

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO

(Para optar al grado de licenciatura en Derecho)

**LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y AGRAVAR LA SANCIÓN
PENAL DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA**

POSTULANTE: NAZARIO APAZA RAMOS

TUTOR: DR. JORGE MOSTAJO BARRIOS

LA PAZ – BOLIVIA

2020

DEDICATORIA

En primer lugar; dedico la Tesis a Dios Padre Celestial por guiarme por el camino correcto, de protegerme e inspirarme, de darme las fuerzas necesarias de valentía en todo momento en la presente investigación.

También a mis padres Fortunato Apaza Sucapuca y Silveria Ramos Quispe, por inculcarme los valores de trabajo y superación. A la persona muy en especial G.B.Q., por ser una mujer maravillosa y por su apoyo incondicional, un motivo de inspiración permanente en la elaboración del presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Mayor de San Andrés, por darme la oportunidad de tener una formación profesional, a los docentes de la Carrera por transmitirme conocimiento en derecho, el cual sirvió como base para mi formación en la profesionalización de Abogado.

También debo mi gratitud en especial al profesor Tutor de Tesis Dr. JORGE MOSTAJO BARRIOS, por la confianza incondicional, por dar la celeridad en el presente trabajo de investigación.

RESUMEN (ABSTRACT)

La presente Tesis titulada: “LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA”, aborda un problema social creciente, poco visibilizado por las familias y las víctimas del delito abandono de mujer embarazada durante 2009 a 2019, en la ciudad de El Alto. Los factores pueden ser múltiples que predisponen el abandono a la mujer gestante: cultural, social, educativo, económico, jurídico, etc., así mismos existen otros factores que inciden en la prevalencia directa e indirectamente como son los embarazos no deseados y las sanciones mínimas del delito, y finalmente se identifican los riesgos y complicaciones que conlleva el proceso de embarazo y sus consecuencia ante la eventualidad de un abandono.

Que por su carácter propositivo de la investigación, se busca primero demostrar las falencias y la ineficacia del tipo penal 250 del código penal vigente de la ley No de 10 de marzo de 1997, y segundo proponer un ante proyecto de ley, de modificación del artículo 250 del Código Penal vigente, en lo referente al incremento de la sanción penal de 2 a 4 años de privación de libertad, en caso de existir agravantes la sanción penal será de 3 a 7 años de privación de libertad. La investigación tiene dos finalidades; proteger y garantizar a través de la ley penal derechos de toda mujer gestante que sufre abandono por parte de su pareja o cónyuge con relación a la obligación de asistir material y emocionalmente a la mujer gestante, y la otra finalidad es de que la norma penal se adecue a la nueva realidad social existente, que los autores asuman sus responsabilidades, y que deje de existir impunidad en los delitos de abandono de mujeres gestantes en Bolivia.

En atención a esta finalidad, la tesis está estructurada en cinco capítulos: el primer capítulo: se identifica y se describe los problema de abandono de mujer gestante en la ciudad de El Alto, la problematización, las delimitaciones tanto temática, temporal y espacial, la fundamentación e importancia de la investigación de tesis y los objetivos generales y específicos.

En el capítulo segundo, se desarrolla los marcos de referencia: Marco histórico, teórico, conceptual, jurídico en relación al delito de abandono de mujer embarazada. En el tercer capítulo presentamos los métodos teóricos, prácticos e instrumentos que se utiliza en la recolección e interpretación de la investigación con relación al delito de abandono de mujer gestante.

Adicionalmente, en base a las conclusiones de investigación se delinear algunas recomendaciones pertinentes al tema investigado. Y finalmente, el capítulo sexto de la tesis, expone una propuesta orientada a proporcionar lineamientos jurídicos en un anteproyecto de Ley, modificando el art. 250 del Código Penal vigente.

PALABRAS CLAVE: Abandono de mujer embarazada, modificar y agravar, sanción penal.

**LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL DEL
DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA**

ÍNDICE GENERAL

	Página
PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN (ABSTRACT).....	iv

CÁPITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIACIÓN DEL TÍTULO DE LA TESIS	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	3
4.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	3
4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	3
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
6.1. OBJETIVO GENERAL	5
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5

CÁPITULO II

MARCO REFERENCIAL

7. MARCO HISTÓRICO.....	6
7.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	6
7.1.1 EN EL PERIODO GRIEGO.....	7
7.1.2 EN EL PERIODO ROMANO.....	7

7.1.3 EN EL CRISTIANISMO	10
7.2 LA MUJER EN LA EDAD MEDIA	10
7.3 LA MUJER EN LA EDAD CONTEMPORANEA	11
7.4 LA MUJER EN EL PERIODO HISTORICO BOLIVIANO	11
7.4.1 PERIODO DE LA COLONIA	12
7.4.1.1 AYMARA.....	12
7.4.1.2 QUECHUA.....	13
7.4.2 PERIODO DE LA REPÚBLICA	14
7.5 EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	15
8. MARCO TEÓRICO.....	17
8.1 DEFINICIÓN DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA	17
8.2 LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO ABANDONO DE MUJER EMABARAZADA	18
8.2.1 ES UNA CONDUCTA OMISIVA AL DEBER SER	18
8.2.2 ES UNA CONDUCTA DOLOSA.....	18
8.2.3 ES DELITO CONTINUADO O PERMANENTE.....	19
8.3 CLASIFICACIÓN DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA	20
8.3.1 ABANDONO MATERIAL.....	20
8.3.2 ABANDONO EMOCIONAL	20
8.4 FACTORES QUE INCIDEN EN LA PREVALENCIA DE ABANDONO A MUJER EMBARAZADA	20
8.4.1 FACTORES SOCIOCULTURALES	21
8.4.2 FACTORES SOCIOECONÓMICAS.....	23
8.4.3 FACTORES JURIDICOS	24
8.5 RIESGOS Y COMPLICACIONES PROPIAS DE EMBARAZO	27
8.6 SITUACIÓN CRÍTICA ASOCIADO AL ABANDONO DE MUJER GESTANTE	32
8.6.1 EMOCIONAL O PSICOLOGICA	32

8.7 LAS CONSECUENCIAS INHERENTES AL ABANDONO A MUJER GESTANTE	35
8.8 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA.....	36
8.8.1 DESCRIPCION DEL TIPO PENAL	36
8.8.1.1 ELEMENTOS OBJETIVOS	38
8.8.1.2 BIEN JURIDICO PROTEGIDO	40
8.8.1.3 ELEMENTO SUBJETIVO	41
8.8.1.4 ANTIJURICIDAD	42
8.8.1.5 CULPABILIDAD	42
9. MARCO CONCEPTUAL	43
9.1 ABANDONO	43
9.2 MUJER EMBARAZADA O GESTANTE	44
9.3 SITUACIÓN CRÍTICA	46
9.4 MODIFICAR LA SANCIÓN PENAL	46
9.5 AGRAVAR LA PENA	47
9.6 SANCIÓN PENAL	47
9.7 DELITO POR OMISIÓN.....	48
10.- MARCO JURÍDICO	49
10.1. ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL	49
10.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	49
10.1.2. CÓDIGO PENAL No 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997.....	51
10.1.3. CÓDIGO DE LAS FAMILIAS No 603.....	51
10.1.4. CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE LEY No 658.....	53
10.1.5. CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO	54
10.1.6. LEGISLACIÓN LABORAL	56
10.1.7. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL	57
10.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	59
10.2.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	59

10.2.2. CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION EN CONTRA DE LAS MUJERES (CEDAW).....	59
10.2.3. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	60
10.3. ANALISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA	61
10.3.1. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	61
10.3.2. LEGISLACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA	62
10.3.3. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA	62
10.3.4. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DEL PERU	62

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

11.- FORMULACION DE HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION	64
11.1. IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES	64
11.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	64
11.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	64
12.- TIPO DE INVESTIGACION	65
13.- DETERMINACION DEL UNIVERSO Y MUESTRA	65
13.1. UNIVERSO O POBLACION DE ESTUDIO	65
13.2. LA MUESTRA	66
14.- MÉTODOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	66
14.1. MÉTODOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
14.1.1. MÉTODO INDUCTIVO - DEDUCTIVO	67
14.1.2. MÉTODO ANALÍTICO - SINTÉTICO	68
14.1.3. MÉTODO COMPARATIVO	68
14.1.4. MÉTODO INTERPRETATIVO	68
14.1.5. MÉTODO TELEOLÓGICO JURÍDICO	69
14.2. MÉTODO PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
14.2.1. LA OBSERVACION	69
14.2.2. LA DOCUMENTAL	69

14.2.3. EL TRABAJO DE CAMPO	69
14.3. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	70
14.3.1. LA ENTREVISTA	70
14.3.2. LA ENCUESTA	70
14.3.3. EL CUESTIONARIO	71

CÁPITULO IV

MARCO PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN

15.- PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA	72
15.1. Gráfica No 1	73
15.2. Gráfica No 2	74
15.3. Gráfica No 3	75
15.4. Gráfica No 4	76
15.5. Gráfica No 5	77
15.6. Gráfica No 6	78
15.7. Gráfica No 7	79
15.8. Gráfica No 8	80
15.9. Gráfica No 9	81
15.10. Gráfica No 10	82
15.11. Gráfica No 11	83
15.12. Gráfica No 12	84
15.13. Gráfica No 13	85

CÁPITULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

16.- CONCLUSIONES	86
17.- RECOMENDACIONES	88
18.- PROPUESTA	89
19.- BIBLIOGRAFIA	92
16.- ANEXOS	94

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIACIÓN DEL TÍTULO DE LA TESIS

LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL DEL
DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En las últimas décadas, se ha demostrado un creciente incremento de cifras de abandono de mujeres embarazadas en situación crítica, por parte de sus parejas (cónyuges o convivientes) con relación a la responsabilidad y la obligación de prestar asistencia necesaria tanto físico, emocional y material o económicamente a la mujer gestante que está atravesando una situación crítica temporal. Según el informe de 2017; del fondo de la población de las naciones unidas (UNFPA) por sus siglas en ingles señala: la tasa de natalidad en mujeres entre 15 a 19 años de edad en Bolivia es de 116 por cada 1000, asimismo el instituto nacional de estadísticas, las mujeres antes de los 19 años de edad ya son madres, que constituyen el 29.5%¹; por supuesto no incluye el abandono de mujeres embarazadas en lo específico, ni menciona si sufrieron fracaso, aborto, porque son cifras negras de la estadística que requiere ser estudiados.

Sin embargo la Policía Boliviana ha catalogado los hecho de abandono de mujeres embarazadas como delitos comunes, y que se ha incrementado en la gestión 2016 en un 68% en comparación con la gestión 2012². Es decir como delitos escasa relevancia social por su nivel de eficacia en la sanción penal, y a consecuencia quedan en el anonimato e impunidad de no ser divulgado a la luz pública por el estigma social, el honor y la imagen personal del qué dirán la familia.

¹ Instituto Nacional de Estadística INE – EDSA 2016

² POLICÍA BOLIVIANA – COMANDO GENERAL “Boletín estadístico” GADLP/SDPD/DELP - Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; Instituto Departamental de Estadística de La Paz - Julio de 2017

El incremento de abandono de mujeres embarazadas en Bolivia, en especial en la ciudad de El Alto, del departamento de La Paz, durante los años 2009 a 2019, se debe al menos a dos variables a considerar: a los embarazos no deseados y la sanción penal mínima del delito: la primera tiene que ver a los embarazos no planificados a consecuencia de una relación extramatrimonial, violación, estupro, noviazgos inestable, y la segunda como delito de escasa relevancia social porque la sanción penal es mínima de seis (6) meses a tres (3) años de privación de libertad, en los hechos de prosperar una eventual sentencia contra el autor del delito, este se beneficiaría con una salida alternativa al proceso y el perdón judicial o finalmente llegar a una conciliación económica consistente en asistencia familiar, omitiéndose así el delito penal.

3. PROBLEMATIZACIÓN

La investigación a lo largo de su desarrollo, problematizó las siguientes interrogantes:

- ¿Será que la sanción penal mínima del delito, la situación crítica de la mujer gestante, los procesos judiciales largos, y el tiempo, sean las causas principales para que las víctimas decidan no denunciar el delito de abandono de mujer embarazada?
- ¿Será que las cifras de incremento de abortos clandestinos, los abandonos de los recién nacidos, y los suicidios de las madres, estén relacionados con el abandono de mujeres embarazadas por parte de sus parejas?
- ¿Será que los factores sociales, culturales, económicas y jurídicos inciden en el incremento de los delitos de abandono de mujer embarazada en la ciudad de El Alto en los últimos diez años?
- La Constitución Política del Estado es garantista y progresista en cuanto a la protección de los derechos humanos ¿Será que el Estado Boliviano vulnera los derechos y garantías de todas las mujeres gestantes, al no modificar y agravar la

sanción penal del delito de abandono de mujer embarazada, frente al incremento de los abandono de mujeres gestantes en la ciudad de El Alto.

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis tiene las siguientes delimitaciones:

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-

Se tiene como ámbito de investigación derecho Penal (Parte Especial), en el específico artículo 250 del Código Penal, Ley No 1768 de 10 de marzo de 1997, inherente al delito de abandono de mujer embarazada.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.-

Comprende el estudio los últimos diez años 2009 a 2019 del Código Penal, Ley No 1768 de 10 de marzo de 1997, que contempla del delito de abandono de mujer embarazada, que nos permitirá comprender las necesidades de tomar medidas urgentes para la atenuación de los efectos que conlleva.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

En cuanto la ley es de carácter general, y lo que se pretende es modificar el artículo 250 (Abandono de Mujer Embarazada) del Código Penal vigente; para agravar la Sanción Penal, es necesario que la investigación se circunscriba a nivel nacional, tomando como referencia a la Ciudad de El Alto – La Paz, específicamente D-5.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

A medida que transcurre el tiempo; los factores políticos, económicos, sociales, culturales evolucionan y cambian. Y las leyes no pueden estar al margen de los cambios sociales, sino que se deben ajustarse o modificarse a las nuevas realidades y necesidades de la sociedad, porque el derecho como norma nace de un hecho social, y tiene que responder, ordenar, regular y proteger el bien común de los derechos de las personas. Es así que el abandono de mujer embarazada en situación crítica, es un problema social que tiene un impacto negativo en la salud física y emocional del quien sufre abandono, el cual incrementa los riesgos y complicaciones en la morbilidad materna y perinatal del concebido.

La investigación se justifica, porque el Estado debe proteger a toda mujer gestante que sufre abandono por sus parejas (cónyuges o convivientes), estableciendo sanciones drásticas ha quienes omiten o incumplen las responsabilidades y las obligaciones de los deberes de asistencia familiar a toda mujer gestante. Al no modificar el artículo 250 del código penal vigente, la mujer gestante quedaría en un estado de alta vulnerabilidad, indefensión e insolvencia para afrontar múltiples necesidades, y que por su estado de gravidez impide sostenerse económicamente por sus propios medios.

A partir de los antecedentes descritos, existe la imperiosa necesidad de modificar y agravar la sanción penal del delito de abandono de mujer embarazada; descrita y previsto en el art 250 del Código penal vigente de la ley No 1768 de 10 de marzo de 1997 a un nuevo contexto y realidad social, a través de un ante proyecto de ley, con la finalidad de evitar la impunidad a delinquir contra los autores que embarazan y abandonan en situación crítica a la mujer gestante en la ciudad de El Alto.

Finalmente; la investigación aportará nuevos elementos teóricos y jurídicos al estudio del delito, las cuales pueden ser abordadas desde diversos puntos de vista que puede complementar mejor la temática que es nuestro objeto de estudio.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de modificar y agravar la sanción penal del delito de abandono de mujer embarazada, previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal vigente, Ley de 10 de marzo de 1997. A través de un ante proyecto de ley, con la finalidad de proteger el bienestar y la integridad física, psicológica o emocional de la mujer gestante que se encuentra en situación crítica.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos sustentaran la necesidad de modificar y agravar la sanción penal del delito de abandono de mujer embarazada.

- Identificar factores que inciden directa o indirectamente en el incremento de los delitos de abandono de mujeres embarazadas por parte de sus parejas sentimentales, en la ciudad de El Alto, durante los años 2009 a 2019.
- Conocer e identificar riesgos y complicaciones que constituye el embarazo y consecuencia en la vida, la salud física, emocional o psicológica de la mujer gestante y del producto concebido.
- Analizar y comparar la legislación nacional, la comparada, la doctrina, la jurisprudencia, y los tratados internacionales con respecto a las políticas de protección jurídica adoptadas por el Estado Boliviano, para la prevención de los delitos de abandono de mujeres embarazadas en situación crítica.
- Proponer anteproyecto de ley, de modificación al art. 250 (Abandono de Mujer embarazada) del Código Penal vigente – parte especial, donde se sanciones la conducta típica de 2 a 4 años de privación de libertad, y como agrave de 3 a 7 años de privación de libertad, con la finalidad de proteger mejor a toda mujer embarazada en situación crítica y de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

M A R C O R E F E R E N C I A L

Según Arias (2012); define marco referencial como “producto de la revisión documental bibliográfico y que consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos, definiciones que sirven de bases a la investigación”. Es así que; la presente investigación es de carácter jurídico propositivo, puesto que el derecho nace de un hecho social “EX FACTO ORITUR IUS”, como una verdadera fuente del derecho, que debe ser sustentado bajo la teoría positivista, puesto que el objeto de estudio está intrínsecamente relacionado con el ámbito jurídico.,³que requiere ser modificado a la nueva realidad social.

7. MARCO HISTÓRICO

El Marco histórico tiene por finalidad: exponer y dar a conocer los términos relacionados con la tesis, de cómo ha evolucionado en el tiempo el objeto de estudio, desde las sociedades más remotas hasta la época actual, como problema social, y que requieren ser regulado por una norma y ser sancionados a quien incumple con el deber de la obligación.

7.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Antiguamente en el sistema patriarcal; la mujer estaba reservada exclusivamente al ámbito privado “hogar o doméstico” de cuidar a los hijos, mientras el hombre estaba reservado al ámbito público de ejercer el poder y la autoridad; donde asumía la responsabilidad legal sobre la mujer y los hijos; mientras el deber de asistencia correspondía al hombre de sostener económicamente la familia y el hogar. Es decir las

³ <http://scielo.sld.cu/scielo.php?> El positivismo jurídico Ulises SCHAMILL ORDEÑEZ -.

antiguas civilizaciones restringía derechos y el abandono a la mujer embarazada era visto algo normal, en algunas estaba influenciado por las creencias religiosas, mientras en la sociedad actual el abandono de mujer embarazada es considerada delito, según la evolución de los derechos humanos.

7.1.1. PERIODO GRIEGO

En la antigua Grecia del siglo V antes de Cristo, los derechos de la mujer estaban limitadas porque regía el modelo social patriarcado, y la tarea de la mujer estaba restringida exclusivamente a la reproducción, crianza, educación y cuidado del hogar, incluso la mujer no tenía la libertad de escoger a su futuro marido sino estaba pactada por los padres o familiares desde su infancia, porque se concebía a la mujer como un ser con una capacidad intelectual inferior a la masculina, mientras el hombre era considerada como símbolo de la perfección humana, de mayor poder, prestigio en la toma de las decisiones.

En el aspecto jurídico; “una menor de edad podía contraía matrimonio a los doce años, por lo que al realizarse el matrimonio la misma pasaba a formar parte de su marido, y este le debería proporcionarle alimento a ella y a los hijos que procrearan dentro del matrimonio, aunque el concubinato estaba permitido”⁴ el incumplimiento era sancionado por la ley, empero no especifica para la mujer embarazada, ya que se entendía que la misma estaba con el marido cuando se encontraba en estado en gestación. Así mismo abandono de mujer embarazada no figura en ningún documento.

7.1.2. PERIODO ROMANO

La organización de la sociedad Romana respondía de manera absoluta a un sistema de Derecho Romano patriarcal, lo cual se traducía a una posición y dominio absoluto por parte del padre de la familia o “Pater” sobre su familia, (entendiéndose familia a su esposa e hijos, y todos aquellos que estuvieran bajo su mandato); es

⁴ Morse, Claude., *La mujer en la Grecia clásica*. Ed. Nerea, Madrid, 1990. Pág. 125, expresa que Esta persona era la que custodiaba y representaba a la mujer desde la pubertad hasta el fallecimiento

decir Pater Familia se instituía a la cabeza del hombre, que era el centro de la organización de la vida económica, política, religiosa por medio de las instituciones⁵. Se consideraba a la patria potestad como: “*un conjunto de poderes y facultades, entre los cuales se destacan la potestad de aceptar o rechazar al hijo recién nacido, vender a los hijos y a las mujeres, darlos en matrimonio, disolver el matrimonio de sus hijos*”⁶. El rol del pater familia no respondía a ningún tipo de responsabilidad del padre con su familia, podía abandonar legalmente a un hijo nacido de su mujer o reconocerlos, y como es concebido en la actualidad.

La patria potestad solo representaba posición y dominio sobre la familia, y no así a la responsabilidad del padre con su familia; es decir la procreación de los hijos/as fuera del matrimonio no eran controladas, incluso podrían abandonarlos. Mientras la condición de Mater familia dependía del matrimonio donde el hombre jurídicamente se convertía en un padre para la mujer. Sin embargo se hace referencia a la prestación (alimentación, vestido, habitación, gastos de enfermedad) con relación al hijo nacido vivo, y no se encuentra especificado asistencia a la mujer embarazada, menos el abandono de mujer embarazada.

Existen como autores como Gallardo expresan que la posición romana en relación con el *nasciturus* nos llegó a través de Ulpiano, quien pensó que el concebido era víscera de la madre, que formaba parte de ella y que por tanto no se le consideraba persona; no obstante se le protegía jurídicamente ya que constituía una esperanza de hombre que normalmente llegaría a serlo, por ello la ley teniendo en cuenta su futura humanidad, le dispensaba una anticipada protección en su propio y exclusivo beneficio”⁷. La protección al concebido no se atribuye en razón de su naturaleza humana *per se*; sino en atención a la institución matrimonial como referente para determinar el sujeto de tal protección. Se protegía la posición político-económica

⁵ <http://www.palermo.edu/cienciassociales/publicaciones/pdf/Psico5/5Psico%2009.pdf>

⁶ María Antonieta Magallón 2006, 532.

⁷ Perez Gallardo, Leonardo; Nuñez, Belkis., *Temas de Derecho de Familia, una visión reflexiva acerca del derecho de alimentos a favor del concebido*, Editorial Félix Varela, 2001, Pág.94.

que como elemento de dominación poseía el *cives* romano en atención a la estructura social de la Roma patriarcal y esclavista.

En la obra Máxime, el *Corpus Iuris Civile* (*En esta recopilación de derecho Romano más importante de la historia, se puede encontrar como en el Digesto se otorgaban alimentos a la mujer embarazada, en razón del nasciturus.*), del emperador Justiniano, fuente directa del sistema de derecho romano francés, en el Digesto, libro 37, título 9, fragmento 5 se reconoce la prioridad del alimento para el concebido: “*El curador (curator ventris) del que está en el vientre, debe fijar los alimentos para la mujer, y no hace al caso que tenga dote con la que ella puede sustentarse, porque se considera que los que en este caso se prestan, se prestan al mismo que está en el útero (qui in utero est)*”. La importancia de encontrar este mandato en el *Corpus Iuris Civile* radica en que desde tiempos antiguos se encuentran esbozos del derecho de alimentos a la mujer embarazada tal y como lo conocemos en este tiempo, y de ahí que estas líneas se expresa el derecho que tenía la mujer embarazada, del que el curador del nasciturus le fijara alimentos porque de esta forma le estaría dando alimentos a la persona que está en el vientre.

Las *Siete Partidas*⁸ inspirada en el Derecho Romano y de recepción posterior en América, plasmó el principio romano del *commodum*, para garantizar la actualidad de alimentos al *nasciturus*, desde su imprescindibilidad para el nacimiento y la salud del concebido. “*Debe ser guardado, cuando alguna mujer este preñada de su marido, que si no es demandada al juzgador, en nombre de aquella criatura que tiene en el vientre, que le entreguen de los bienes que fueron de su marido; de los tenedores ellos dicen, que no fue su mujer legitima, o que no fincara preñada del, debe ser apoderada, por juicio, de aquellos bienes que demanda en nombre de aquella criatura, de que es preñada, e puede biuir, e mantenerse en ellos*”. Se puede evidenciar que luego de reconocer al nasciturus como persona para efectos

⁸ Rodríguez Ruíz, Napoleón., *Historia de las instituciones jurídicas salvadoreñas*, Primera Edición, El Salvador, 1951, Pág. 9; Las Siete Partidas o Libro de las Leyes

legales como los de herencia, de forma implícita en las Siete Partidas se le otorga el derecho a la mujer en estado de gravidez a reclamar los bienes del hombre en razón del nasciturus y mantenerse con esos bienes, es decir, se puede tomar como indicios del derecho de alimentos de la cual la mujer es titular en la actualidad.

7.1.3. PERIODO DEL CRISTIANISMO

El cristianismo se enfoca en la imagen y pensamiento de Jesucristo: que introdujo cambios importantes en la concepción de la autoridad dentro de una familia; donde el hombre es la cabeza de la familia y que tenía todo el poder y dominio sobre la esposa y los hijos, exaltando la plena fidelidad conyugal. Este principio de autoridad estaba fundamentado en la biblia génesis 1 y 2 “Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza, y de la costilla del hombre, Dios hizo una mujer” a la que llamo mujer”⁹; Eva fue la primera mujer para acompañar a Adán, el primer hombre, así fue considera en las diversas etapas de la historia, cumpliendo un rol socialmente secundario al cuidado de los hijos y al hogar.

El cristianismo es la que instituye el Matrimonio sagrado entre un varón y una mujer fundamentados sobre los principios de la ética y la moral. La esposa está sujeta al esposo y al señor, los hijos están sujetos a los padres y al señor. Este es un principio del Matrimonio. Muchas mujeres dicen ¿Esto es machismo? Efesios 5:21 “Someteos unos a otros en el temor de Dios”, la unidad y el éxito de la familia está en sujetar unos a otros, sino se sujetan unos a otros, la familia se destruye. Efesios 5: 23 “El marido es la cabeza de la mujer, así como Cristo es la cabeza de la iglesia, Esposos, amen a sus esposas, así como Cristo amo a la iglesia, la cual es su cuerpo, y él es su Salvador. “Así que, como la iglesia está sujeta a Cristo, así también las casadas lo estén a sus maridos en todo”¹⁰.

7.2. LA MUJER EN LA EDAD MEDIA

En el derecho medieval, data desde la caída del imperio Romano hasta siglo XV,

⁹ Libro Antiguo Testamento “Génesis 1 versículo 26, y Génesis 2 versículos 22

¹⁰ Libro Nuevo Testamento “Efesios 5: versículo 21 y efesios 5:23

concretamente dentro del régimen feudal, se caracteriza por las penas más drásticas “época más oscura de la humanidad”¹¹. Se consolida la imagen de la mujer como única responsable de las desgracias sufridas por la humanidad, época en que la mujer busca asilo en los monasterios, para escapar a todas las supersticiones y hechicerías y regresó a la absoluta incapacidad y dependencia de su marido.

7.3. LA MUJER EN LA EDAD CONTEMPORANEA

La revolución francesa de 1789 limitó el poder paterno, instituyó el matrimonio civil, el divorcio y creó las condiciones de ciudadanía, y se vuelve a invalidar los derechos de las mujeres, el código civil de 1804 legitimó la incapacidad civil de la esposa: los hijos de la pareja debían someterse a la autoridad paterna. Para fines del XIX, el desarrollo industrial logró que el padre se ocupe de su vida profesional alejándose de su vida familiar; se habituó a supervisar a sus hijos y que sea la madre quien, sin la carga del trabajo productivo, asuma la responsabilidad doméstica y la educación de sus niños; es decir la vida familiar llega a ser controlada por la mujer de ocuparse de los hijos, ahí empieza a afirmarse la importancia de la mujer.

La industrialización trajo otros problemas a los sectores más pobres, las mujeres deberían trabajar más de 14 horas diarias y que por lo tanto eran incapaces de asumir las tareas hogareñas imposibilitadas de transmitir a sus hijos los rudimentos de la cultura de la época, las condiciones inhumanas de estas mujeres madres y las luchas populares de la época lograron reivindicaciones que permitieron la licencia por maternidad. El primer país que puso este tipo de beneficio fue Alemania con Bismarck: una ley de 1878 instituyó para las obreras de las fábricas la obligación de una licencia por maternidad de tres semanas después del parto y en 1883 una ley.

7.4. LA MUJER EN EL PERIODO HISTÓRICO BOLIVIANO

Para comprender el desarrollo histórico de la maternidad en la mujer Boliviana, debemos remontarnos a la época anterior a la república, a la organización política,

¹¹ Osorio Manuel y Otros, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo I, A, Driskill, S. A., 1986, Argentina, Págs. 645-646.

social, económica de los Aymaras y Quechua y luego deducir sus normas, debido a la ausencia de testimonios escritos.

7.4.1. PERIODO DE LA COLONIA

Durante la época de la colonia, los españoles colonizaron a los indígenas bajo sus disposiciones basadas en el sistema patriarcal, una de las consecuencias de este acontecimiento fue que se tuvo nacimientos de hijos de españoles e indígenas (mestizos), y eran marginados ya que las leyes de indias prohibían a los españoles contraer matrimonio con las indígenas y no se les otorgaba la licencia paternal, para poder legitimar como hijos naturales, lo que ocasiono abandono de la mujeres embarazadas y del infante con completa miseria.

7.4.1.1. AYMARA

La organización social de los Aymaras es el ayllu o comunidad gentilicia. La fuente principal de trabajo era la tierra de propiedad colectiva. Políticamente existía una autoridad ejecutiva plural. El consejo de Mallkus o Jilacatas, existiendo a su lado los amautas encargados del culto, de la administración de justicia y de la decisión sobre el estado de paz o de guerra. Cada unidad gentilicia tenía una deidad, existía además el tótem, bajo la forma de un animal, un cerro, un vegetal etc., como protector de la comunidad.

Desde este contexto político, social y económico se pueden deducir las instituciones penales, debido a su organización familiar comunitario, por ello recurrían generalmente a la composición, pero por el desconocimiento del dinero se usaba las especies, pactando directamente las partes. Los sinchis que eran las autoridades ejecutivas solo intervenían en los casos más graves.

Por la naturaleza de su trabajo el delito más grave era el robo de productos agrícolas y del ganado lanar, que se castigaba con la pena de muerte a través del despeñamiento. También se tenía la pena de destierro, que equivalía a la de muerte, pues el sancionado se consideraba en cualquier parte como enemigo

por lo que podían matarlo. Se practicaba el tabú aplicable a sus templos y fortalezas.

7.4.1.2. QUECHUA

El derecho penal quechua en el Imperio de los Incas que era un sistema centralizado de ayllus, de contenido teocrático y colectivista, con una sociedad dividida en clases imperiales. Por su sistema teocrático, el delito era también una ofensa a la divinidad, por ello las penas eran duras. Tenían como máxima moral y norma penal la trilogía. Ama K'ella (no seas perezoso); Ama sua (no seas ladrón); Ama Llulla (no seas mentiroso).

Muchos autores coinciden en considerar que el derecho penal quechua era avanzado para su época, la autoridad que representaba al Inca que era el Estado imponía la ley y cuando era violada aun de oficio si el perjudicado no reclamaba se castigaba lo que significaba su carácter público. La responsabilidad no era estrictamente individual, en varios delitos las sanciones recalaban en el autor, sus familiares y aun en todo el ayllu, por ejemplo, en las conductas contra las Ñustas se ahorcaba al autor, se destruía el ayllu y si la virgen del sol tenía algo de culpabilidad se la enterraba viva: Se contemplaba el sistema de agravantes y atenuantes.

La pena tenía una doble finalidad, por una parte, esclarecer al culpable y por otra servía de intimidación. Por lo general las penas eran severas, habiendo sido las principales: hoguera, descuartizamiento, horca, entierro en vida, lapidación. Entre las sanciones más suaves tenían las penas de azotes y de golpes y penas privativas de libertad en cárceles conocidas con los nombres de Zankay y pinas. Tipificaron algunas conductas que las legislaciones antiguas no las consideraban delitos como por ejemplo la sodomía la mentira la ociosidad. El Inca por el carácter teocrático del imperio era penalmente irresponsable y los nobles gozaban de privilegios de juzgamiento.

La Familia tenía una sólida organización dentro del ayllu, en que los hijos ayudaban a los padres, los repartimientos se hacían siempre por grupos de hogares y el jefe de Familia era la suprema autoridad dentro de ella. De los huérfanos de poca edad se hacía cargo el hermano mayor o a falta de este, el pariente más cercano; la viuda era confiada al cuidado de su hijo y a falta de este, a los de su cuñado (Baudin, 1986,19). En el Incario La Familia, tenía importancia al igual que en otras épocas, puesto que tanto los huérfanos como las viudas gozaban de protección.

7.4.2. PERIODO DE LA REPÚBLICA

Proclamada la república en 1825, no se tenía todavía la legislación propia, razón por la cual como no podía funcionar el nuevo Estado sin una legislación, se dispuso que la administración de justicia se sujete a las leyes de las Cortes Españolas de 1802. Contando con la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier desde los primeros años se manifestó el deseo de tener legislación propia.

El Ministerio del Presidente Sucre, facundo Infante, presenta al congreso constituyente de 1826 como proyecto de la ley, el Código Penal Español de 1822 con reformas introducidas por la Comisión Parlamentaria integrada por Olañeta, Urcullo, Dalence y Loza, como ser reducir los casos de aplicación de la pena de muerte, reducir los casos de aplicación de la pena de muerte, reducir de las penas de reclusión y prisión, abolir los delitos de lesa majestad por la forma republicana de gobierno que tenía el nuevo Estado. El Congreso Constituyente con modificaciones aprobó este código y por Decreto de 28 de octubre de 1830 se dispuso su vigencia a partir del 1ro de enero de 1831, pero por diferentes razones se postergó su aplicación hasta el 18 de julio de 1831.

Este primer código tuvo breve duración, por que se critico su crueldad, debido a esto el Presidente Andrés de Santa Cruz ordeno su revisión para suavizar las penas, realizado este trabajo puso en vigencia el nuevo código penal el 3 de febrero de 1834 que rigió esta materia hasta 1973.

Durante la época de la república, poco o nada hizo el poder legislativo respecto a la regulación Familiar, la cual se consideraba dentro el marco jurídico del Derecho Civil, el 18 de octubre de 1830 y su entrada en vigencia el 2 de abril de 1831, con el nombre de Código Civil Santa Cruz, se basa en el modelo del Código Civil Napoleónico de 1804, apoyado en la doctrina liberal-individualista de la época (ídem, 24).

Durante el 1 gobierno de Banzer (1971-1978) se revisa el proyecto del Código Penal. Duran de 1962 por una Comisión Codificadora integradora por Walter Morales, René Valdivieso Enrique Oblitas pobrete, Modesto Burgoa, José pardo Gamarra que reviso el proyecto de 1962 que se adapta a una dictadura, introduciendo la pena capital que contradecía totalmente a la constitución del 67 que ya había abolido la pena.

En Bolivia la primera disposición legal que incorpora el delito de abandono de mujer embarazada, es “el Código penal, de 23 de agosto de 1972 y entra en vigencia el 6 de agosto de 1973, más conocido como código Banzer, porque se promulga en el primer gobierno de Banzer por decreto ley No 10426 del 18 de agosto de 1972”¹². Y abroga el Código Penal Santa Cruz de 6 de noviembre de 1843. Por que Código Penal Santa Cruz (1834)”, 6 de noviembre de 1834; no mencionada del delito de abandono de mujeres embarazada.

7.4.3. EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Bolivia el órgano legislativo aprueba el año 2017, un nuevo Código penal denominado CÓDIGO SISTEMA PENAL en fecha 20 de diciembre de 2017. En el que abroga el Código penal elevado al rango de ley de 1768 de 10 de marzo de 1997. Donde se excluye el delito de abandono de mujer embarazada, aunque los legisladores negaron el extremo, señalando que se incorporó en el artículo 160 del mencionado Código de Sistema Penal.

¹² VILLAMOR LUCIA, FERNANDO “Derecho Penal Bolivianos - Parte general, La paz – Bolivia, Pág. 41

Art. 160 (Abandono) Ante proyecto de Ley del Código Sistema Penal. -

La persona que, teniendo el deber de cuidado de una niña, niño o adolescente, persona adulto mayor, persona con discapacidad o necesitada de especial protección, la abandone, la induzca a abandonar el hogar o la expulse de éste, será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años y cumplimiento de instrucciones judiciales.

La sanción será agravada a prisión de tres (3) a seis (6) años y cumplimiento de instrucción, cuando por el abandono se haya puesto en peligro la vida, salud, integridad física, psicológica o libertad sexual de la víctima.

El artículo 160 del anteproyecto de ley del código de sistema penal; es una norma imperativa dirigido a los padres o tutores que tienen el deber de cuidado de niña, niño o adolescentes, adulto mayor, persona con discapacidad o necesitada de especial protección cuando adolecen de una enfermedad; en ningún momento menciona el deber de asistir a una mujer gestante.

8. MARCO TEÓRICO

La elaboración del marco teórico, consiste en consultar literatura y obtener documentos bibliográficos pertinentes relacionados con el tema de la investigación, así como extraer y recopilar de ello la información necesaria de interés para enriquecer el estudio.

8.1. DEFINICIÓN DEL ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA

Desde un punto de vista doctrinal.- El abandono respecto a personas físicas, puede ser: “distanciamiento físico de una persona sobre otra a su cargo, creando desamparo y desprotección de la mismas”¹³, mientras el diccionario de uso español de María Molier; define el abandono como el “accionar de abandonar, es decir, dejar algo o alguien a quien se tiene la obligación de cuidar o atender, sin cuidado, apartándose o no de ella”¹⁴. Es decir; es la no presencia física y emocional de la pareja sentimental con relación a la víctima, con la finalidad de incumplir con la responsabilidad y obligación de asistir a la mujer gestante.

Villa Stein (541) enseña que el comportamiento es uno de abandono, apartamiento, alejamiento físico y material con cese de toda asistencia psicológica, física y alimentaria por parte del actor, no obstante hallarse el sujeto pasivo, en situación crítica, entendiéndose por esta situación aquella en que peligra la vida y la integridad psicológica y moral de la mujer embarazada.

Desde un punto de vista jurídico; El abandonar a una mujer embarazada es un delito de omisión que consiste en peligro la vida, la salud y mental de la mujer gestante “el abandono hace referencia al de “dejar de lado o descuido a la mujer gestante que está imposibilitado de valerse por sus propios medios para generarse recursos para su mantención”¹⁵.

¹³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Abandono> - (Derecho) Dnguez -Izquierdo2005

¹⁴ María Molier; “Diccionario de lengua española” 2da Edición de 1999

¹⁵ <https://www.definicionabc.com/general/abandono.php>

8.2. LAS CARACTERISTICAS DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZA

8.2.1. ES UNA CONDUCTA OMISIVA AL DEBER SER

El abandono de mujer embarazada es un delito especial, porque se sanciona la conducta omisiva del autor, donde no existe acción o movimiento corporal para producir delito sino una conducta de “no hacer algo” lo que la norma manda a hacer. Es decir el delito omisiva es al incumplimiento a una norma del “deber ser” porque la norma jurídica expresa el deber ser “el mandato de realizar determinadas acciones a conseguir un fin socialmente valioso o evitar la producción de resultado socialmente no deseado”¹⁶, lo que aquí se incumple es abandonar a la mujer gestante en situación crítica sin prestar asistencia necesaria tanto materia y emocionalmente, y que pone en riesgo la vida, salud física y emocional de la madre gestante y del recién concebido.

Generalmente la normativa penal es represora a los hechos o conductas de acción, pero también existen conductas prohibidas para el actor sin que mueva un solo musculo por medio de la omisión o de una abstención. Es así que; el delito se materializa por la conducta omisiva del autor que afecta al bien jurídico protegido a la víctima, y que el autor tiene el deber y la obligación de socorrer a la mujer gestante asistiendo material y emocionalmente.

8.2.2. ES UNA CONDUCTA DOLOSA

La omisión dolosa es “cuando se deja de cumplir el deber, con la convicción de que con ello ocasionará un perjuicio a un tercero, daño que debió y pudo evitar. Dejar de hacer, sabiendo que ocurrirá un daño pudiendo evitar”¹⁷. El delito de abandono de mujer es dolosa cuando el autor tiene pleno conocimiento y voluntad, de que la mujer se encuentra embarazada y que está atravesando una situación muy crítica, sin poder generar ingresos para su subsistencia y a consecuencia pone en riesgo su vida,

¹⁶ https://www2.uned.es/ca-bergara/ppropias/derecho/Penal_I/tema_37.htm

¹⁷ https://glosarios.servidor-alicante.com/“omisión_dolosa”_2006

su salud física y mental, pudiendo asistir material y moralmente. ¿Cómo se materializa el dolo? A través de la conducta omisiva del autor.

8.2.3. ES DELITO CONTINUADO O PERMANENTE

El delito de abandono de mujer embarazada, es de naturaleza permanente o continuado no prescribe en el tiempo, cuyos efectos duran mientras exista la situación de incumplimiento de la obligación, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación de prestar asistencia el delito subsiste. En Bolivia, el delito continuado no está legislado ni previsto en el Código Penal vigente sino ha sido creado a través de la jurisprudencia de los tribunales de justicia.

Para efectos de computar el término de la prescripción en el delito continuado, solo se toma en cuenta desde la última acción o hecho cometido, obviando el tiempo transcurrido entre la primera acción y la última. A su vez, el art. 29 Inc. 2) del CPP, en relación a la prescripción de la acción Penal, señala que: “La Acción Penal prescribe: 2) en cinco años, para los que tengan señaladas penas privativas de libertad cuya máxima legal sea menor de seis y mayor de dos años; y el art. 30 del CPP (inicio del termino de prescripción) “El término de la prescripción empezara a correr desde la media noche del día en que se cometió el delito o en que cesó su consumación”.

En el delito continuado hay pluralidad de acciones u omisiones homogéneas en distintos tiempos, que configuran todo un solo delito y con la que infringe la misma norma penal. La doctrina y jurisprudencia comparada establece los siguientes elementos del delito continuado.-

— Unidad de Propósito o el aprovechamiento de una similar ocasión.- Lo que significa que el dolo debe ser total, unitario y debe abarcar, desde el inicio, al hecho total es decir al resultado total o que las acciones sean realizadas en situaciones análogas o semejantes.

— Unidad de Lesión Jurídica.- Muchos autores exigen la unidad de tipo, en

tanto que otros solo exigen que los preceptos penales sean de igual o semejante naturaleza.

8.3. CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA O GESTANTE

8.3.1. ABANDONO MATERIAL

Es aquella omisión o ausencia de la pareja que era responsable de proveer a la mujer embarazada las necesidades básicas para la maternidad como ser: la alimentación, el vestido, vivienda, higiene, cuidados médicos y la protección de situaciones peligrosas durante la etapa de embarazo. Corsi J. (2001)

8.3.2. ABANDONO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO

Las emociones responden a ciertos estímulos externos que experimenta una persona, a través de una interacción o contacto social, es así que “El abandono emocional es un estado emocional subjetivo en el que los individuos se sienten indeseados, dejados de lado, inseguros o rechazados. Las personas que experimentan este abandono pueden sentirlo como una pérdida o como el distanciamiento de una de una fuente de sustento que se ha retirado ya sea de forma abrupta o gradual”¹⁸. Según Corsi J (2001); el abandono es aquella omisión de afecto, de ausencia de contacto corporal (amor, cariño, sonrisa, alegría, abrazo y besos), de atención (comunicación e interacción).

La falta o descuido emocional genera preocupación (nostalgia, tristeza, desanimo, miedo, angustia, llanto, y causar estrés y depresión).

8.4. FACTORES QUE INCIDEN EN LA PREVALENCIA DE ABANDONO DE MUJERES EMBARAZADAS

Los factores que inciden en la prevalencia de embarazos y su relación con el abandono de mujeres gestantes por sus parejas sentimentales pueden ser muchas, entre las

¹⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Abandono_emocional

principales tenemos: factores socioculturales, económicos, educativos y jurídicos o falta de una legislación clara. A continuación citaremos los más importantes.

8.4.1. FACTORES SOCIOCULTURALES

La cultura está relacionada con las formas pensar, de ver el mundo de una manera diferente: la vida, la familia, y la realidad social de acuerdo a sus propias cosmovisiones, costumbres, creencias arraigadas y practicadas de generación en generación por sus ciudadanos, a eso la denominamos cultura. Entonces; *“la cultura es el conjunto de formas y expresiones que influyen en la (costumbre, creencias, valores, prácticas comunes, reglas, normas, códigos o lenguajes, vestimenta, religión, rituales, identidad, etc.), que predomina en el común de la gente que la integra, y que se transmite en el tiempo a una sociedad determinada o época”*¹⁹.

Las expresiones socioculturales influyen en la manera de pensar, y en el comportamiento de hombres y mujeres. Y la problemática social de abandono de mujeres embarazadas no está al margen de los procesos socioculturales en el que se desarrolla la mujer desde su niñez. A continuación citaré algunas variables.

- a) **TIPO DE FAMILIA.**- La familia es la institución social por excelencia, y su función principal es promover el bienestar básico del individuo; de conceder la seguridad y apoyo emocional que constituyen la base sobre la cual se forman actitudes, percepciones y sentimientos de los individuos. Pero también existen familias desintegradas, en el que una de las parejas se aleja del hogar, ya sea por muerte, divorcio, abandono. La ausencia de uno de los padres genera (carencia de necesidades, protección, afecto en los hijos), a falta de estas necesidades los adolescentes incurren en embarazos no deseados y posterior a la abandono a la mujer gestante.

- b) **EL ESTADO CIVIL.**- El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto *“Es la condición del individuo dentro del orden jurídico, que*

¹⁹ <https://www.defniconabc.com/social/cultura.php>

*influye en sus facultades, capacidad y obligaciones. Así, son factores de estado civil: la calidad de nacional o extranjero, la edad, la condición de casado, soltero, viudo, divorciado, la de hijo o padre, el sexo, etc.”*²⁰. El estado civil de las personas influyen en los embarazos no deseados y la posterior abandono de mujeres gestantes “cuanto más adolescente contrae o queda embarazada” mas son las probabilidades de confortar problemas económicas, generación de conflictos de identidad, rechazo y las posterior inestabilidad conyugal.

c) **LA DESIGUALDAD DE GÉNERO.**- Esta asociado con:

—**EL MACHISMO.**- Desde punto de vista sociológico “es la actitud del que considera el sexo superior al femenino”²¹. Son creencias idealizadas de las sociedades tradicionales de la superioridad del sexo masculino. El cual genera un obstáculo para el desarrollo de la mujer en todas sus etapas, hasta llegar a la violencia.

—**VIOLENCIA FAMILIAR.**- “La violencia constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, el sufrimiento, daño físico, sexual y psicológico a una mujer u otra persona, le genere prejuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ambiente por el hecho de ser mujer²². Entonces el abandono de mujer embarazada, es también una forma de violencia que causa sufrimiento en la parte emocional, que puede causar riesgos para la salud física y mental de la mujer gestante y del concebido.

d) **BAJO NIVEL DE INSTRUCCIÓN.**- El nivel de escolaridad tiene un efecto en la prevalencia de embarazos no deseados, que es la causa principal de

²⁰ OSSORIO, MANUEL “Diccionario de ciencias jurídicas políticas sociales” 7ma Edición, Pág. 400

²¹ <https://es.thefreedictionary.com/machismo>

²² Ley 348

abandono de mujeres gestantes por parte de sus parejas sentimentales. La educación eleva los niveles de condiciones económicas, sociales, autoimagen, oportunidades laborales, la toma de decisiones propias.

El 80% dejan los estudios, este problema genera menores oportunidades a nivel educativo, un trabajo decoroso, incrementa la exclusión social, la pobreza, la desigualdad de género. Abandono escolar; la mujer tiene dificultad en continuar sus estudios y encontrar un buen empleo remunerado

- e) **INICIO PREMATURA DE LA ACTIVIDAD SEXUAL.-** Inicio prematura de la actividad sexual; se estima que aproximadamente el 22% de las niñas inician su vida sexual antes de cumplir los 15 años de edad, que se manifiesta a través de la primera menstruación o menarquía que significa maduración sexual, aunque se carece de maduración emocional.
- f) **FALTA DE COMUNICACIÓN.-** “En toda familia debe existir la posibilidad de compartir preocupaciones, emociones y problemas, además que todos deben sentirse seguros, amados y respetados”²³. Son factores que afectan las relaciones de parejas y la posibilidad de causal de separación física.

8.4.2. FACTORES SOCIOECONÓMICAS

Según Banco Mundial; los índices de embarazos no deseados están relacionados con la pobreza y las desigualdades, que determinan el acceso a los servicios básicos como ser: el agua, la luz, vivienda, alimentación, vestido, los servicios de salud y el acceso a la educación.

- A. **LA POBREZA.-** La pobreza; “es entendida como la insatisfacción de las necesidades básicas o carencia de bienestar, que afecta el nivel de vida de las personas, de las familias y de la sociedad. La pobreza genera marginación social, falta de oportunidades y tiene más incidencia en mujeres y niños.

²³ <https://www.google.com/search?q=falta+de+comunicacion>

B. **MIGRACIONES.-** En nuestro país existe fuerte migración interna “Campo–ciudad” Ocorre con el traslado de las jóvenes a las ciudades en busca de trabajo y aún con motivo de estudios superiores. Este factor aumenta la posibilidad de embarazo en adolescentes.

C. **SITUACIÓN LABORAL.-** El desempleo conlleva una disminución de los ingresos y, por tanto, produce cambios en el estilo de vida. Tiene una gran repercusión en el ámbito familiar, intensificando las relaciones existentes con anterioridad. Puede producir gran tensión y desestabilizar las relaciones familiares perjudicándolas o, por el contrario, la familia puede ser el gran apoyo y encontrar en ella el empuje y ayuda necesaria para buscar otro empleo, transmitiéndole confianza y seguridad.

La pérdida de empleo también produce una reducción de las relaciones sociales. Inevitablemente se pierde el contacto con aquellas personas que son imprescindibles para poder desarrollar nuestro trabajo. Además, es un medio para relacionarnos y hacer grandes amistades. Por otro lado, las dificultades económicas disminuyen los contactos sociales, no hay tanta disponibilidad para salir a cenar, ir de copas o realizar actividades que supongan un gasto.

El desempleo puede traer consecuencias psicológicas negativas como disminución de la autoestima, depresión, ansiedad, estrés etc. Produce un empobrecimiento del concepto que se tiene de uno mismo”²⁴.

8.4.3. FACTORES JURÍDICAS:

El artículo 250 (Abandono de Mujer embarazada) del Código Penal Vigente, tiene una sanción penal de seis (6) meses a tres (3) años de presidio. Al imponer un castigo mínima o ínfima al autor del delito, disminuye el interés público en la persecución penal del delito, por considerarse como delito de escasa relevancia

²⁴ <https://www.lechepuleva.es/nutricion-y-bienestar/los-efectos-del-desempleo-en-las-personas>

social, porque existiría una mínima afectación al bien jurídico protegido, y no puede compararse como delito de bagatela.

8.4.3.1. INPROCEDENCIA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

La improcedencia de la detención preventiva, Art. 232 del Código de procedimiento Penal, y va ser rechazado por el art. 304 numeral 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal (No procede la detención preventiva):

1. En los delitos de acción privada
2. En aquellos que no tengan prevista pena privativa de libertad
3. En los delitos sancionados con privación de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años

"Entonces, si la sanción máxima de tres años de privación de libertad constituye un parámetro de esa valoración social que, condescendentemente reconoce ciertos beneficios a la persona procesada y eventualmente condenada, no resulta coherente negar que la improcedencia de la detención preventiva le alcance²⁵.

En el mismo sentido, el Código Penal y otras leyes especiales que tipifican conductas delictivas, no establecen como penas máximas en ningún tipo penal, pena privativa de libertad que oscile entre dos y tres años (v.gr. dos años y seis meses), lo que implica que la interpretación de "inferior y no igual a tres años" sea comprendida en los hechos, como "igual a dos años", extremo que si así correspondería con la voluntad del legislador, éste lo hubiera plasmado de esa manera en el tenor del art. 232 inc. 3) del CPP; sin embargo, conforme los fundamentos expuestos, este Tribunal advierte precisamente lo contrario.

8.4.3.2. PERDON JUDICIAL

El art. 368 del Código de procedimiento penal señala "*La juez o el juez o tribunal al dictar sentencia condenatoria, concederán perdón judicial al autor o participe que por un primer delito haya sido condenando a pena privativa de*

²⁵ SCP 0495/2016-S3 de 27 de abril de 2016

libertad no mayor a dos años”. “Es la facultad que tiene el tribunal, luego de juzgar y establecer la responsabilidad penal del imputado, de eximir de pena o reducirla incluso por debajo del mínimo legal.”²⁶.

Existe perdón judicial cuando se sanciona con solo dos años de privación de libertad; y con sola presentación de Certificación del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), para comprobar que el imputado no figura en esos registros por la comisión de ningún otro delito.

8.4.3.3. SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL

Se debe acreditar que se trata de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima al bien jurídico protegido.

- a) Conciliación. - “Es resolver conflicto entre partes, a través de una solución que surja de las decisiones de las partes y que sea satisfactoria para ambas, mediante la intervención de un tercero neutral, denominado conciliador, cuya función es facilitar la comunicación entre partes para que llegue a un acuerdo, pudiendo proponerlas alternativas de solución”. Cuando la sanción penal es mínima a) que reconozca al infante bajo un documento, b) Prestar asistencia a la mujer embarazada
- b) Extinción de la acción penal: Se extingue por conciliación en los casos y formas previstas en este código art. 54 (Jueces de Instrucción) serán competentes para homologar la conciliación cuando les sea presentada.
- c) Duración máxima del proceso. - Es una forma extraordinaria de extinguir el proceso, por medio de la cual se libera a la persona de persecución penal, pero si la persona ha sido declarado rebelde no podrá acceder a este mecanismo de liberación, sino tendrá que someterse al proceso.
La SC/0163/2012 de 14 de mayo, la SC/0551/2010 de 12 de julio, y la SC/0104/2013 de 22 de enero: es una forma de concluir el proceso penal, que libera al imputado de la persecución penal que tiene el estado (Que

²⁶ <https://www.google.com/search?ei=Nu7EX-uUJdyx5OUPtO-x4A4&q=perdon+judicial+bolivia>

es titular de la persecución penal del Estado). También es una forma de sancionar al Estado por su ineficacia en la acción penal.

La ley establece que el proceso tendrá una duración máxima del proceso de tres años contados desde el primer acto de su procedimiento salvo el caso de rebeldía esto se refleja en el Art. 133 (Duración Máximo del proceso) CPP. “Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento salvo el caso de rebeldía.

- Menor a 3 años (Suspensión condicional del proceso) a la pena
- Menor a 2 años perdón judicial, si es primer delito.

8.5. RIESGOS Y COMPLICACIONES DEL EMBARAZO

Los riesgos y complicaciones son problemas de salud que se pueden presentar, tanto para la madre y para el producto concebido, existen mujeres que padecen problemas de salud antes de quedar embarazada y otras se presentan durante el embarazo o post parto, de todas maneras siempre existe maneras de lidiar los problemas se si interviene oportunamente. A continuación citare algunos riesgos y complicaciones que podrían presentarse:

A. LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL.-

Son una de las complicaciones que se presenta durante el proceso de embarazo, y son considerados como uno de los factores de riesgo de mortalidad materna y morbilidad fetal en todo el mundo. Las mujeres embarazadas hipertensas están predispuestas a desarrollar complicaciones; como el desprendimiento de la placenta, la coagulación intravascular diseminada, hemorragia cerebral, insuficiencia hepática y renal.

La hipertensión arterial; se caracteriza por la elevación de las cifras tensionales a valores iguales o mayores de 140/90 mm/Hg acompañada por signos y síntomas. Estas patologías, se presenta a partir de la semana 20 de gestación y se acompaña de proteinuria y edema.

- LA PRE-CLAMPSIA.- También llamado toxemia es una enfermedad multisistémica y multifactorial peligrosa que sucede solamente durante el embarazo o gestación, que se puede caracterizar por un aumento súbito de la presión arterial en una mujer embarazada después de las 20 semanas de embarazo y desaparece dentro de las 12 semanas post parto o puerperio. Se estima que afecta al 20% de embarazos, a pesar de ser una de las principales causas de mortalidad materna y neonatal aún se desconoce su etiología.

También puede causar efectos secundarios de afectar a los riñones, el cerebro y de la parte visual de la madre, sino no se controla a tiempo la enfermedad que puede ser mortal para la madre y/o causar problemas de salud a largo plazo.

- LA ECLAMPSIA.- Es una enfermedad más grave de Pre-Eclampsia, marcada por un agravamiento de la hipertensión arterial del embarazo, que da lugar a la crisis convulsiva y coma durante el embarazo o puerperio.

Es una enfermedad grave que amenaza la salud de la madre y del hijo, también existe la posibilidad de desprendimiento prematuro de la placenta, dando así un parto prematuro. En un 25% aparece durante el trabajo de parto y el resto en el puerperio o post parto.

B. DIABETES GESTACIONAL.-

Conocida por su sigla GDM en inglés, es la diabetes que se desarrolla por primera vez cuando la mujer está embarazada. Muchas mujeres pueden tener embarazos saludables si siguen el plan de dieta y tratamiento indicado por un profesional de la salud para controlar su diabetes; si no se controla a tiempo la diabetes gestacional, aumenta el riesgo de tener un trabajo de parto y un parto prematuro, pre eclampsia y presión arterial alta.

C. LA EDAD DE LA MUJER GESTANTE.-

La edad de la mujer se relaciona estrechamente con los riesgos de embarazo. Las mujeres embarazadas adolescentes de 15 años de edad son más propensas a desarrollar pre eclampsia (enfermedad caracterizada por una presión arterial elevada, proteínas en

la orina y retención de líquidos durante el embarazo), y eclampsia (convulsiones producidas por pre eclampsia), también la probabilidad de anemia por falta de glóbulos rojos, parto prematuro, bajo peso al nacer o desnutridos y cesarí. En cambio, las mujeres embarazadas mayores de 35 años de edad, tienen más probabilidad de desarrollar presión arterial elevada, diabetes o fibromas, así como tener problemas durante el parto.

- Un parto por cesarí; cuando la bebé nace a través de una incisión quirúrgico en el abdomen de la madre.
- Complicaciones en el parto, incluido sangrado excesivo durante el trabajo de parto.
- Trabajo de parto prolongado, que dura más de 20 horas
- Un bebé con un trastorno genético como el síndrome de Dow.

D. LA TALLA DE LA MUJER GESTANTE.-

Una mujer de menos de 1,45m de altura tiene más probabilidad de tener una pelvis pequeña, de ahí que el riesgo de tener un parto prematuro y un bebé anormalidades pequeños por retraso del crecimiento intrauterina, también sea más alto de los habitual.

E. EL PESO EN LA MUJER GESTANTE.-

Las Mujeres embarazadas con obesidad tienen la probabilidad de desarrollar diabetes, durante el embarazo lo que contribuye a partos difíciles, los especialistas sugieren tener peso moderado para tener bebés saludables.

F. LOS EMBARAZOS MULTIPLES.-

Los embarazos de mellizos o trillizos aumentan el riesgo de nacer prematuros y que son propensos a tener dificultades respiratorias (antes de las 37 semanas de gestación). Tener un bebé después de los 30 años y tomar medicamentos para la fertilidad son factores que se han asociado con los embarazos múltiples; además de tener tres o más bebés aumenta la probabilidad de que la mujer necesite un parto por cesarí.

G. ESPACIO INTERGENÉSICO.-

Es el lapso de tiempo entre el fin de un embarazo o aborto y el inicio de un nuevo embarazo. Muchos autores han descrito efectos adversos del corto intervalo intergenésico, por lo que se ha sugerido que un óptimo intervalo entre gestaciones de tres años mejoraría el resultado perinatal.

H. CONSUMO DE DROGAS EN LA GESTACIÓN.-

- **Consumo de alcohol.-** Cuando una mujer en gestación consume alcohol su bebe también lo hace, porque el alcohol está en la sangre y pasa por la placenta al concebido a través del cordón umbilical. El consumo de alcohol durante el embarazo puede ocasionar aborto espontaneo, mortalidad fetal, anomalías como síndrome de alcohol fetal, rasgos faciales anormales, baja estatura, bajo peso corporal, trastornos de hiperactividad, discapacidad intelectual y problemas de visión o audición.
- **Consumo del tabaco.-** Fumar cigarrillo durante las primeras semanas del embarazo aumenta el riesgo de tener un parto prematuro, defectos de nacimiento (labio o paladar hendido) o la muerte súbita del bebé (SIDS) por sus siglas en ingles. Incluso estar cerca del humo de cigarrillo representa riesgo la mujer y el feto en desarrollar problemas de salud.
- **Consumo de cocaína.-** Si la mujer embarazada consume cocaína, es muy probable que tenga un bebé con defectos de nacimiento en los brazos, las piernas, el aparato urinario y el corazón. El consumo de sustancias ilícitas causa abortos prematuros y el desprendimiento prematuro de la placenta.

I. LOS RIESGOS LABORALES.-

La exposición de la mujer en su trabajo a sustancias químicas, radiaciones, agentes biológicos, estrés, etc., pueden suponer un riesgo grave para la salud materno fetal. Especialmente importantes son las primeras 7 semanas de gestación, puesto que cuando el embrión es más sensible a la acción de agentes externos.

Los embriones y feto expuestos a agentes de riesgo tienen mayor riesgo de muerte

fetal, alteraciones de su desarrollo, malformaciones congénitas e incluso problemas de salud en la infancia y edad adulta.

Los factores de riesgo obstétrico en el ámbito laboral son las siguientes:

Agentes físicas:

- Vibraciones. - Relacionado con aumento de abortos, parto prematuro y bajo peso al nacer
- Ruido. - Riesgo de bajo peso al nacer, daño auditivo irreversible por exposición aguda, aumento de la tensión arterial.
- Radiaciones ionizantes. - Daños cutáneos fetales, enfermedad radiante, cáncer, alteración genética
- Temperatura externa. - El calor excesivo se relaciona con desmayos y problemas vasculares, pudiendo comprometer la oxigenación fetal.
- Atmósfera de sobrepeso elevada. - La embarazada puede sufrir la enfermedad de descompresión, cuya terapia es fetotóxica.
- Agentes biológicos. - De los grupos 2,3 y 4; exposición a virus de la hepatitis, VIH, tuberculosis, sífilis. Riesgo de contraer la infección.
- Agentes químicos. - Exposición a sustancias cancerígenas y mutágenas, mercurio (puede frenar el crecimiento fetal), citotóxicos, monóxido de carbono (anoxia, abortos, mal formaciones congénitas, bajo peso, parto prematuro), plomo (aborto, muerte fetal, alteraciones de desarrollo neurológico y hematológico).
- Agentes psicosociales. - Trabajos a turnos, trabajo nocturno, alta tensión emocional.
- Otros. - Ausencia de zona de descanso, alimentación inadecuada, riesgos de infección.

Factores de riesgo ergonómicos. - Trabajar de pie, inmovilidad prolongada (riesgo de enfermedad tronco-embólica del embarazo), manipulación de cargas, desplazamiento.

8.6. SITUACIÓN CRÍTICA ASOCIADOS AL ABANDONO DE MUJER GESTANTE

8.6.1. EMOCIONAL O PSICOLÓGICA

El embarazo es un proceso de cambios emocionales internas y externas; las internas son propias del embarazo que se forman en el ovario y es producido por la placenta durante el embarazo, nos referimos a las hormonas estrógeno y progesterona, que repercuten en la personalidad o carácter individual, en la pareja, en la familia y en la sociedad. Mientras las externas son producidos por los acontecimiento impropias a la persona como es el abandono a la mujer gestante, la cual repercute en la salud mental y física de la mujer gestante.

La crisis emocional afecta en la salud mental, el cual repercute en la salud física de la mujer que sufre abandono por su pareja sentimental, y este podría llevar a consecuencia imprevista en la vida de la madre y del concebido. Por eso se dice que el embarazo es un proceso bio-psicosocial, en el estudio solo citaremos a factores externos que se clasifican en estados emocionales negativos y positivas que pueden llevar a complicaciones en el proceso de embarazo.

8.6.1.1. LA DEPRESIÓN

Según el departamento de Salud mental MINSAL, la depresión se define operacionalmente como una alteración patológica del estado de ánimo, caracterizada por un descenso del humor que termina en tristeza, acompañado de diversos síntomas y signos que persisten un tiempo mínimo de dos semanas. Y según la organización mundial de salud OMS (2001), la depresión es aquel desorden mental o emocional caracterizado por la tristeza, pérdida de interés o placer en actividad, sentimientos de culpa, baja autoestima, pensamientos de muerte, problemas de sueño, falta de apetito, pérdida de energía, baja concentración y suicidio.

La depresión en la etapa de embarazo produce alteraciones no solamente de conducta sino en todos los aspectos de la vida, tales como las relaciones

interpersonales y el funcionamiento de los cognitivo. También afecta negativamente al desarrollo del feto, asociado a un riesgo mayor de embarazos de pretérmino (cuando el nacimiento ocurre antes de las 37 semanas) o a un riesgo mayor de dar a luz recién nacidos pequeños para la edad gestacional (PEG) o de peso bajo, estos sentimientos de depresión varían en función a las personas, porque no todas presentan los mismos síntomas.

8.6.1.2. LA ANSIEDAD

La psiquiatría define la ansiedad como “un estado emocional desagradable en las que hay sensación subjetiva de un peligro, malestar, tensión o aprensión acompañada de una descarga neurovegetativa y cuya causa no está claramente reconocida para la persona. En el miedo existe similar respuesta fisiológica que la ansiedad, pero se diferencia en que hay una causa, un peligro real, consciente, externo, que está presente o que amenaza con materializarse”²⁷. Son problemas de salud mental que “se relacionan con el miedo o temor, nerviosismo, preocupación, distraída, tensa, inquietud, impaciencia ante un estímulo o amenaza”²⁸.

En una mujer embarazada son propias de gestación que causan cambios hormonales que se relacionan con el grado de desarrollo del bebé, miedo al parto y las contracciones, o también producto de un acontecimiento relacionado con el abandono de la pareja sentimental o no tener pareja que causa preocupación al carecer de un apoyo emocional y material. La ansiedad no sucede con todas las mujeres en gestación sino solo al 54% que presentan ansiedad que puede generarle efectos adversos, que podría contribuir a la posibilidad de un parto prematuro, riesgo de nacer con bajo peso y presentar problemas de neuroconductual en la infancia.

²⁷ REYES TICAS AMÉRICO “TRASTORNOS DE ANSIEDAD – GUIA PRÁCTICA PARA DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO” Pág. 12

²⁸ <https://kidshealth.org/es/teens/anxiety-esp.html>

8.6.1.3. EL ESTRÉS

El estrés es un “conjunto de reacciones fisiológicas que se presentan cuando una persona sufre un estado de tensión nerviosa, producto de diversas situaciones, en el ámbito laboral o personal: exceso de trabajo, ansiedad, situaciones traumáticas que se hayan vivido”²⁹, etc. Existen personas que genéticamente son vulnerables al estrés, como son las personas de baja autoestima, y pueden deprimirse fácilmente: las principales causas pueden ser; temor al parto, la inseguridad en el que pueden surgir complicaciones imprevisibles que podrían afectar la salud de la mujer y repercutir en el bebé como ser: parto prematuro, bajo peso al nacer y aborto espontaneo.

Finalmente, el estado emocional de la madre durante el embarazo puede afectar negativamente al desarrollo normal del feto, tanto a su salud mental y física; puesto que las emociones que este perciba quedarán en su memoria y en futuro influirá en su personalidad y su comportamiento. En lo físico está asociado a un riesgo mayor de embarazos de pretérmino (Cuando el nacimiento ocurre antes de las 37 semanas) o a un riesgo mayor de dar a luz recién nacidos pequeños para la edad gestacional (PEG) o de peso bajo. Aunque desde el vientre de la madre los bebés no pueden experimentar sentimientos definidos como la tristeza, la alegría, la soledad o el miedo, sí pueden percibir sensaciones como bienestar, placer, alarma o sobresalto; por supuesto es la madre quién transmite todas estas emociones a través de su voz, su respiración, su ritmo cardiaco o su estado emocional; ¿Qué ventajas tiene si la madre produce emociones y pensamientos positivos? Libera endorfinas que se encargan de rodear de bienestar al bebé, y además de proporcionarle un ritmo cardiaco estable y una buena oxigenación para su desarrollo; y ¿Qué desventajas tiene si la madre produce emociones y pensamientos negativos? Si la madre presenta estrés y se altera el ritmo

²⁹ <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca>

cardiaco y la presión arterial provoca que sus vasos sanguíneos se contraigan, reduciendo la oxigenación para la bebé; empero sin embargo la placenta protege al bebé evitando se filtren por medio del cordón umbilical los neurotransmisores y hormonas mas toxicas resultantes del estrés, la angustia y el miedo.

8.7. LAS CONSECUENCIAS INHERENTES AL ABANDONO A MUJERES GESTANTES

Conlleva graves repercusiones sociales, de salud y económica:

- A. **SUICIDIO.-** En los países desarrollados no existe suicidio y homicidio relacionado con el embarazo, porque sus legislaciones y sus sistemas de salud protegen mejor a las mujeres embarazadas. Estos problemas son frecuentes en los países en vías de desarrollo (por el temor a la crítica familiar, social y la ausencia de leyes).
Las mujeres embarazadas se suicidan por la difícil situación económica, el temor a la crítica familiar, violencia física, psicológica y sexual de su pareja. Las cuales contribuyen al suicidio, mediante el uso de mistropol.
- B. **ABORTO.-** La mujer gestante puede cometer aborto por haber sido abandonado por su conyugue, por distintas razones: por carecer de un trabajo estable para generar ingresos económicos para su sustento, no tiene nada que ofrecer a su hijo, porque interrumpió sus planes de estudio, no estaba preparado para ser madre, falta de solvencia económica y no desea en ese momento ser madre (No es lo mismo criar un hijo en pareja que criar sola).
- C. **MORTALIDAD MATERNA.-** Es el fallecimiento de la mujer durante el embarazo, parto y post parto, por causas propias de la gestación o agravadas por estas. En Bolivia la tasa de mortalidad materna (416 por cada cien mil nacidos vivos)

D. **ABANDONO AL RECIEN NACIDO.**- Entendemos por NEONATO o RECIÉN NACIDO un bebe que tiene 28 días o menos desde su nacimiento, bien sea por parto o por cesárea, proveniente de un embarazo de 21 semanas o más de gestación. La definición de este periodo es importante porque representa una etapa muy corta de la vida, sucediendo cambios muy rápidos que pueden significar consecuencias importantes o eventos críticos para el resto de la vida del RECIÉN NACIDO, tanto eventos físicos como psicológicos que marcaran el desarrollo futuro del bebe.

8.8. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA

8.8.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL

La tipicidad es la adecuación, subsunción o encuadramiento de la conducta humana “acción u omisión” al tipo penal. Es así que el abandono de mujer embarazada, está tipificada en el tipo penal 250 del Código Penal sustantivo que literalmente señala:

Artículo.- 250 (**ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA**) del Código Penal describe: *“El que fuera de matrimonio hubiera embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años”.*

La pena será de privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido, o se suicidare.

Art. 250 (**ABANDONO DE MUJER GESTANTE**) de la propuesta de ante proyecto de ley: *El quién hubiera embarazado, abandonado a una mujer gestante y se encuentre en situación crítica, a consecuencia del desamparo pone en peligro la vida, la salud física y psicológica de la mujer gestante y del concebido, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años.*

Si a consecuencia del abandono; la mujer gestante comete aborto, se produce la

muerte de la mujer durante el embarazo o se suicidará, la pena será agravado de tres (3) a siete (7) años de privación de libertad.

Los presupuestos que deben concurrir para ser considerado delito son tres: el haber embarazado, abandonado y se encontrare en situación crítica la mujer gestante, a falta de uno de los presupuestos no se consideraría delito, a continuación desarrollaremos:

1er presupuesto que se desprende del tipo penal: que la víctima sea mujer y que se encuentre embarazada ¿Cómo se determina embarazo? A través de un test positivo o ecografía en el que demuestre con exactitud la gravidez de la víctima. En caso que el autor niegue la existencia o certeza sobre la paternidad, la autoridad jurisdiccional autorizará la realización de prueba de ADN con el consentimiento de la madre que demuestre el 99.99 de paternidad biológica, una vez nacido la bebé, y los gastos económicos deberán ser costeados por quien niegue la paternidad, artículo 261 del Código de las familias.

La Constitución Política del Estado en su artículo 65 señala: presunción de filiación, salvo prueba contraria, puede que el hijo nos sea suyo en realidad y que la mujer le esté atribuyendo paternidad que no le corresponde, esta problemática podría desencadenar en una serie de consecuencia, pues quien no se cree padre, no sentará el deber de asistir a la mujer embarazada. En caso que el autor niegue la paternidad, procederá la demanda de negación de filiación, que tiene su propio procedimiento judicial.

2do presupuesto que se desprende del tipo penal: que la víctima haya sido abandonado por su pareja sentimental en cualquiera de las etapas de gestación, parto y post parto, y que esté travesando una extrema de estado de necesidad de ayuda económica, y apoyo emocional, el cual pone en peligro la salud física y psicológica de la mujer gestante y del concebido en la vientre de la madre.

Abandonar debe significar sustraerse de la obligación de asistencia o ayuda con la mujer embarazada, es decir que el padre del gestante desconoce la obligación (moral y material) para con la agente, el hombre que viaje por motivos de negocio fuera del país pero siempre está atento a las necesidades de la embarazada, no estará incurso esta figura delictiva.

El abandono debe ser total, si en un principio hace omisión de sus obligaciones pero luego de dos semanas cambia de actitud y se encarga de la necesidad de la gestante incidirá en la irrelevancia típica de la conducta. Es decir; es probable que el autor no cuente con medios suficientes para solventar los gastos económicos de la embarazada, pero tiene la posibilidad de apoyar moralmente. Por ello el abandono debe suponer la ausencia total de apoyo (material y moral) para con la gestante.

¿Cómo acreditar el estado de necesidad? se explica en el presupuesto tercero:

3er presupuesto que se desprende del tipo penal: Que la mujer gestante esté atravesando una situación crítica a consecuencias del abandono de su pareja sentimental, y que pone en peligro la salud física, psicológica y la vida de la madre gestante y del producto en gestación.

La situación crítica; se presenta cuando la víctima se encuentra sin poder generar recursos propios para su subsistencia por su estado de gravidez. La situación crítica no debe ser propiciada por el agente, sino debe ser producto del estado de abandono en que la mujer se halla en vuelta en la conducta omisiva del autor.

8.8.2. ELEMENTOS OBJETIVOS

8.8.2.1. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo “es genérico en el entendido que el tipo penal puede ser cometido por cualquier persona”³⁰, que este en la capacidad de fecundar e embarazar. Entonces el sujeto activo será aquel varón que ha embarazado a una mujer, y que es padre del producto gestante que ha dejado abandonado a

³⁰ TOLA FERNANDEZ; Ricardo Ramiro “Derecho Penal – Parte Especial”, Segunda Edición 2012, pág. 399

su suerte y que tenía la obligación de prestar asistencia material y moral. En ese sentido, para que sea autor de abandono de mujer embarazada no se requiere que sea casado con ella

En sentido, para que sea autor de abandono de la mujer embarazada no se requiere que sea casado con ella, tampoco conyugue y/o amante basta que sea el progenitor o el padre del hijo con respecto a la madre embarazada, nadie más puede constituirse en sujeto activo; así lo dispone la sentencia constitucional No 989/2011³¹.

La normativa penal en su artículo señala con respecto a los autores: artículo 20 (autores) “Son autores quienes realizan el hecho por sí solo, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso”³².

8.8.2.2. SUJETO PASIVO

El sujeto activo “es el titular del bien jurídico lesionado, ofendido o puesto en peligro por el delito que sufre la víctima sobre quien recae la acción típica”³³, en este sentido el sujeto pasivo de la conducta será la mujer en estado de gestación o embarazada del recién concebido por el autor, y que está atravesando una situación crítica, que pone en riesgo su vida e integridad física y moral y del concebido. Es decir el sujeto pasivo no puede ser cualquier mujer embarazada, sino únicamente aquellas mujeres que, aparte de estar gestando. Esta última circunstancia es importante para constituirse en sujeto pasivo, caso contrario, si la mujer embarazada no corre ningún riesgo

³¹ Sentencia Constitucional Plurinacional No 989/2011

³² CENTELLAS T.; Carmen B. “CODIGO PENAL y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL” Concordado a la nueva Constitución política del Estado; Pág. 38.

³³ HARB, Benjamín Miguel, “Derecho Penal” Tomo I Parte General, Editorial Juventud, Sexta Edición, La Paz – Bolivia 2003, pagina 234.

por tener una situación económica y psicológica holgada, es imposible que se constituya en víctima del presente ilícito penal.

¿Quiénes pueden ser sujetos pasivos en el delito de Abandono de Mujer embarazada si la víctima fallece?, los descendientes o ascendientes, y los parientes más próximos, en caso de ausencia o inexistencia de los primeros. El Dr. Ramiro Salinas Siccha señala que el sujeto pasivo tiene que ser “una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado el hecho ilícito de homicidio simple”³⁴. Mientras en los delitos solo serán sujetos pasivos de infanticidio el ser que se encuentra en inminente nacimiento, el que está naciendo y el que ya haya nacido, que se encuentra desarrollándose normalmente.

8.8.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO – TUTELADO

Los bienes jurídicos “son aquellos valores, ideales que el legislador le concede protección jurídica”³⁵ y que el Estado protege a través de una norma penal. La función de la norma jurídica en los delitos de abandono de mujer embarazada, es proteger a la mujer gestante, que se encuentra vulnerable por su estado de gravidez, y que el progenitor del concebido, tiene la obligación de prestar asistencia necesaria ante requerimientos comprendidos como: Alimento, vestido, vivienda etc., desde el momento de la concepción hasta la culminación de post parto, que tiene la obligación y la responsabilidad de asistir a la pareja sentimental que se encuentra embarazada.

El objeto de la protección como “*conjunto de facultades, derechos y obligaciones que le concierne a la mujer que haya sido embarazada y abandono en situación crítica, ante la omisión de prestar asistencia material e emocional durante las etapas de la gestación, deberes que se fundamenta en el principio de solidaridad*”³⁶.

³⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro. “Derecho penal”. Parte especial. 3ra. edición, Grijley, Lima, 2008, Pág. 83

³⁵ VILLAMOR LUCIA, FERNANDO “Derecho penal Boliviano parte general” primera ed. 2003, Pág. 99

³⁶ GALVÉZ VILLEGAS & ROJAS LEÓN, 2012

Es decir el bien jurídico protege y garantiza la vida, la salud física y emocional de la mujer gestante y del producto en gestación o concebida, cuando se pone en peligro la integridad física y psicológica del binomio.

8.8.4. ELEMENTO SUBJETIVO

Javier Villa Stein sostuvo que: “además de que la mujer está embarazada y en situación crítica; el actor abandona sabiendo que lo que hace, pudiendo y debiendo asistirle, quiere alejarse de ella y lo hace”³⁷. Ahora si el agente duda sobre el estado de la gestación, sobre la paternidad del nacido o sobre el estado de peligro de la embarazada, habrá que admitir un error de tipo.

El elemento subjetivo es aquella situación crítica que pone en peligro la vida, la integridad física, psicológica y la moral de la mujer embarazada. Estamos frente al delito doloso.

Es doloso porque el autor abandona a la mujer embarazada por medio del engaño, y actúa con conocimiento y voluntad que está realizando todo los elementos materiales propias de la conducta, y que pone en riesgo la salud física, psicológica e la mujer embarazada y del concebido. Otro elemento de dolo; niega asistencia económica y emocional: la mujer no cuenta con empleo fijo que puede solventarse económicamente , y por su condición de embarazo no permite generarse recursos propios que pone en peligro la vida y la salud, y emocional porque le causa estrés, ansiedad y depresión.

Conforme al artículo 13 quater del código penal se entiende que es un delito doloso, de dolo genérico en el entendido que no busca una finalidad específica. Ahora corresponde al operador de la justicia determinado sobre la conducta si es justificada o no, el artículo 11 párrafo II del Código Penal señala: Corresponde al operador de la justicia verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de

³⁷ VILLA STEIN, JAVIER “Derecho penal – parte especial”, Pág. 99

justificación, de que esté atravesando una situación crítica que pone en riesgo su vida e integridad física de la mujer gestante.

8.8.5. ANTIJURICIDAD

Una vez verificado los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de abandono de mujer embarazada, corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 17 del Código Penal.

8.8.6. CULPABILIDAD

Luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación y estima que lo que se protege es el deber de asistencia, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de abandonar a la mujer que embarazó, lo hizo conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Si llega a verificarse que el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, es posible invocar un error de prohibición. Caso contrario, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuridicidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante.

Al identificarse plenamente al autor o sujeto activo de la conducta en el tipo penal, no cabe la comisión imprudente por no hacer tipo penal específico. Javier Villa Stein (550) sostiene que “además de conocer que la mujer está embarazada y en situación crítica. Se advierte que se trata de una conducta netamente dolosa. Respecto de la tipicidad subjetiva (sujeto activo) se trata de un delito conocido en doctrina como especial a la que ha embarazado, quiere alejarse de ella y lo hace; el actor la abandona sabiendo que lo hace y pudiendo y debiendo asistirle.

9. MARCO CONCEPTUAL

En este punto se tomará como base referencial a diferentes posiciones doctrinales y jurídicas las cuales determinaran un concepto cabal de abandono de mujer embarazada.

9.1. ABANDONO

El termino abandono tiene muchas acepciones; que puede ser utilizado en distintos espacios y situaciones de la vida cotidiana. En la ocasión hacemos referencia a la persona que se encuentra embarazada, “el abandono no siempre puede ser físico sino en muchos casos moral o psicológico, y desde el punto de visto legal, el abandono siempre hará referencia al descuido de una persona o un bien a manos de otra”³⁸.

El abandono consiste en poner en peligro la vida, la salud física y emocional de la mujer embarazada. El Diccionario de uso del español de María Moliner, en su 2ª Edición (1999) define el término *abandono* como la acción de abandonar, es decir, dejar algo o alguien a quien se tiene la obligación de cuidar o atender, sin cuidado, apartándose o no de ella. Mientras (Ossorio, 2006) en el diccionario de uso español señala el termino abandono de la siguiente manera: El abandono consiste en el efecto de dejar o aislar personas o cosas, que comprende derechos y obligaciones, pero hay una excepción en lo que refiere a derechos que, por su naturaleza son irrenunciables, que puede ocasionar sanciones penales o civiles en contra del abandonante, la gran diferencia radica cuando se trata de derechos o cosas que no son irrenunciables.

Asimismo, define el término *negligencia* como la actitud o comportamiento del que descuida algo o se descuida en algo o adopta posturas negligentes. Es decir que asemeja el término negligencia a los términos de abandono y descuido, como aquella conducta de omisión con el deber de cumplir con la obligación de prestar asistencia necesaria a la mujer embarazada que se encuentra en una situación crítica tanto físico y emocional, que pone en peligro su integridad física y moral.

³⁸ <https://www.definicionabc.com/general/abandono.php>

9.2. MUJER EMBARAZADA O GESTANTE

El embarazo es el proceso fisiológico de formación y desarrollo de un nuevo ser en el interior del organismo “útero” de una mujer, como un periodo o proceso que comienza con la fecundación del óvulo por el espermatozoide “Gestación” y termina con el parto o nacimiento, que transcurre desde 273 – 280 días (40 semanas) ³⁹. Según (Comité de Aspectos Éticos de la Reproducción Humana y la Salud de las Mujeres de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, FIGO, 2007). El embarazo también es conocido como gestación o estado de gravidez, que comprende todos los procesos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno, así como los importantes cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminados a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto, como la interrupción de los ciclos menstruales, o el aumento del tamaño de las mamas para preparar la lactancia.

Una mujer se encuentra propensa a quedar embarazada, durante la edad fértil, que comprende 10 a 44 años de edad (OMS, 2001), el embarazo tiene una duración de 280 días aproximadamente y 40 semanas desde el primer día de la última menstruación o 38 desde la fecundación (aproximadamente 9 meses). A continuación citaremos de manera general las etapas de embarazo:

a) **CONCEPCIÓN O GESTACIÓN.**- “Es el comienzo del embarazo, que abarca desde la fecundación del ovulo por un espermatozoide y el anidamiento de huevo en el útero materno”⁴⁰. Mientras la (OMS, 2006) señala que la concepción es el periodo que transcurre entre la implantación de cigoto en el útero, hasta el momento del parto de nueve meses que equivale 48 semanas.

Desde un punto de vista jurídico.- “Se considera una persona desde la concepción en el seno materno, y antes de su nacimiento puede adquirir algunos

³⁹ Comité de Aspectos éticos de la reproducción humana y la salud de las mujeres – FEDERACIÓN INTERNACIONAL GENICOLOGICA Y OBSTETRICA, FIGO, 2007

⁴⁰ *Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico*, Ediciones Universidad Salamanca, fecha de consulta 17 de febrero de 2014, en: <http://dicciomed.eusal.es/>

derechos como si ya hubiese nacido, estos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacen con vida”⁴¹.

Una mujer se encuentra propensa a quedar embarazada, durante la edad fértil, que comprende desde 10 a 44 años (OMS, 2001), las mujeres en edad fértil conforman un grupo de gran relevancia para la sociedad, por su participación en el proceso de reproducción de la humanidad, la cual depende de su estado de salud y nutrición. Pero también existen técnicas de fertilización in vitro que produce embarazo. El embarazo dura unas 40 semanas desde el primer día de la última menstruación o 38 desde la fecundación (aproximadamente unos 9 meses).

b) PARTO O NACIMIENTO.- Es el proceso fisiológico en virtud del cual es expulsado el bebé a través del conducto cervical al exterior. Este proceso se caracteriza por una frecuencia de intensidad y duración progresiva de las contracciones uterinas y la dilación cervical. El mismo puede ser de forma natural o por cirugía conocida como cesaría.

Desde punto de vista jurídico.- El artículo 1 núm. I del Código Civil “El nacimiento señala el comienzo de la personalidad” si bien el concebido no posee deberes, es sujeto de derecho en forma espectatio para todo cuanto le favorece.

c) PUERPERIO O POST PARTO.- Puerperio normal es un periodo de transformaciones progresivas de orden anatómico y funcional que hace regresar paulatinamente todas las modificaciones gravídicas y que se desarrolla por un proceso de involución de las mismas hasta casi regresarlas a su estado inicial. Sólo la glándula mamaria es la excepción pues en esta etapa es que alcanza su máximo desarrollo y actividad⁴².

⁴¹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo III, Letras C-CH, Editorial Heliasta, 27 Edición, 2001, Pág. 253.

⁴² MINISTERIO DE SALUD, “Protocolo de Atención del Puerperio Fisiológico”, Dirección General de Servicios de Salud, Managua – Nicaragua, 2010, Pág. 40

9.3. SITUACIÓN CRÍTICA

La situación crítica es un estado en que la crisis se produce a consecuencia de abandono físico, materia y emocional por parte de la pareja sentimental. Cuando la víctima se encuentra sin poder de generar recursos para su subsistencia, a consecuencia pone en riesgo la salud física, mental de la madre gestante y del concebido. Donde el autor se sustrae la obligación de asistir moral y materialmente para con la víctima.

La situación crítica se determina a través de:

- Biológica o complicaciones
- Psicológica o emocional
- Material

9.4. RIESGOS Y COMPLICACIONES

El diccionario de la Real Academia Española define riesgo como “contingencia o proximidad de un daño”. Su concepción está íntimamente asociada a la percepción de “peligro” y a la incertidumbre o posibilidad de que algún suceso indeseado venga a ocurrir. Es esa incertidumbre que también permite asociarlo a la posibilidad de “beneficio” y es esta tensión entre la posibilidad de ganar o de perder que resulta un desafío para la percepción humana⁴³.

9.5. MODIFICAR LA SANCIÓN PENAL

El termino modificar, tiene su origen etimológico del latín *modificare*, que hace mención a cambiar o transformar algo, dar un nuevo modo de existencia a una sustancia material o a limitar algo cierto estado de manera en que se distinga de otra cosa. El art. 158 de la Constitución Política del Estado “I (Atribuciones de la asamblea legislativa plurinacional) Núm. 3): dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”⁴⁴.

⁴³ SCHREINER GABRIELA “Riesgo o abandono más allá de la semántica” Pág. 3

⁴⁴ Constitución Política del Estado, Ley 3942, de 21 de octubre de 2008, Pág. 54

9.6. AGRAVAR LA PENA

En el ámbito penal; los delitos pueden ser cometidos, en circunstancias, por medios o personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales. (Ossorio; 1974, pág. 58). Es decir; se denomina agravante a las circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal de un sujeto.

La pena mayor obedece a disminuir el creciente o incremento de los delitos de abandono de mujer embarazada por parte de sus parejas sentimentales y a las necesidades de las sociales apremiantes para endurecer el delito.

9.7. SANCIÓN PENAL

Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica, dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pudiendo haber sanciones penales, civiles y administrativas. La Sanción Penal es el castigo impuesta a una persona, cuando este comete una conducta punible, es decir, una acción antijurídica, típica y culpable, de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Etimológicamente la palabra pena deriva del vocablo latino “Poena” y éste a su vez tiene su origen en la voz griega “Poine”, la cual significa dolor en relación con la expresión “Ponos” que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento. Francisco Carrara; dice que la pena es un mal que de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito⁴⁵.

Eugenio Cuello Calon señala que la Pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ocasión y ejecución de una sentencia impuesta, al culpable de una infracción penal.

⁴⁵ CARRARA, Francisco, “Programa de Derecho Criminal”, (Traducción de José Ortega Torres y Jorge Guerrero), parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá, 1988, Pág. 62.

Mientras define a la pena privativa de libertad como “aquella reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo régimen determinado, representando su aplicación como el modo de reacción penal más frecuente en nuestros días”.⁴⁶

En la antigüedad la sanción penal más gravosa fue la pena de muerte, y con el avance se del ser humano se sustituía la pena de muerte con las mutilaciones y las torturas, se aplicaban a quienes delinquían. Posteriormente fue aceptada por la sociedad la pena privativa de libertad, como una sanción penal más benigna, pero hoy en día se observa en crisis.

9.8. DELITO POR OMISIÓN

La conducta humana se manifiesta de dos maneras por acción u omisión. Nuestro código penal Boliviano adopta la posición bipartita del delito: acción, omisión y comisión por omisión. Este término se define en sentido estricto, como una conducta, acción u omisión típica, (es decir, tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) culpable y punible. Presume una conducta de infracción al Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Por omisión pasiva es la abstención cuando la ley obliga la realización de un hecho (no hacerlo que la ley manda), por ejemplo la pareja sentimental en los delitos de abandono de mujer embarazada omite prestar asistencia necesaria, cuando la mujer gestante atraviesa una situación crítica.

⁴⁶ Goldsteín, Raúl, *Diccionario de derecho penal y criminología*, Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 739.

10.MARCO JURÍDICO

En este capítulo segundo del marco jurídico; analizaremos diferentes instrumentos jurídicos, desde la legislación nacional, jurisprudencia, doctrina, los tratados y convenios internacionales concernientes al objeto de estudio del abandono de mujer embarazada.

10.1. ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

10.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO No 3942

Según la Constitución Política del Estado, en el Capítulo II de los (DERECHOS FUNDAMENTALES); art. 15 entre sus párrafos señala:

- I. *“Toda persona tiene derecho a la vida, y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”.*

- II. *“Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”.*

- III. *“El Estado adoptara las medidas necesarias es para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda coacción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado”.*

En este artículo se observa el rol fundamental del Estado con la familia de reconocer, proteger y garantizar el bienestar de la familia en el aspecto social y económico y sobre todo regular la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes. Empero no hace mención en cuanto a la obligación de los padres en caso de separación de los cónyuges, el cumplimiento de prestar asistencia a los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces.

Art. 63 I.- *“El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculo jurídico y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los conyugues”*. Este artículo reconoce el matrimonio civil y la igualdad de los cónyuges en cuanto a sus obligaciones con los hijos que procrearon. Respecto a los matrimonios de hecho se producirá los mismos efectos jurídicos que el del matrimonio civil, donde los convivientes tendrán los mismos deberes y obligaciones con los hijos.

Art. 64 I.- *“Los conyugues o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad”*. Prosiguiendo con el análisis, el Art. 64 que tiene estrecha relación con el cumplimiento de la asistencia familiar, señala que los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus funciones.

En este artículo la ley suprema hace mención sobre el deber de atender de los padres, en igualdad de condiciones en la alimentación, educación y en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual no sucede en todos los casos ya que hay algunos padres que huyen de este deber de asistir a los hijos, cayendo en una total irresponsabilidad con el cumplimiento de esta obligación de asistir a sus hijos que nada tiene que ver con la discordia de sus padres.

Art. 64 II.- El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones. Según la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém do Pará, menciona en su artículo 9 (DEBERES DE LOS ESTADOS): *“Se considera a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada”*.

Continuando con el Art. 65, explica que, en virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación.

Este artículo nos habla de la presunción de filiación, esta filiación del hijo será válida por la sola afirmación de la madre o del padre salvo prueba lo contrario.

10.1.2. CÓDIGO PENAL No 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997

El abandono de mujer embarazada; es un delito de acción pública a instancia de parte artículo 19 de la ley 1970 Código de procedimiento penal: hace que la denuncia deberá ser presentada por la víctima o la familia de la víctima.

Artículo 250 (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA): El que fuera de matrimonio hubiera embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años.

La pena será privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono de recién nacido, o se suicidare.

10.1.3. CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY No 603

El embarazo es, quizá una de las etapas más memorables de la vida de una mujer de optar por la maternidad; sin embargo la realidad no están sencilla como se ve, cuando se presenta problemas de carácter familiar como es el abandono o alejamiento de la pareja sentimental por ciertas circunstancias, como es el abandono de mujer embarazada. Empero no termina todo ahí, sino la mujer embarazada tiene derechos en la etapa de la maternidad, como es el de recibir asistencia familiar del padre del hijo como mujer gestante, desde el momento de la concepción cuando la mujer sufre abandono la mujer embarazada por parte de su pareja sentimental.

La asistencia familiar tiene un fundamento esencial; la subsistencia de las personas necesitadas que no pueden procurarse por si misma por su estado de gravidez, por lo tanto, la asistencia familiar es una típica manifestación de solidaridad, de responsabilidad y obligación del padre concebido.

Art. 109 parágrafos V (Asistencia familiar): *“La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento del alumbramiento, el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código”*⁴⁷.

La asistencia familiar es una demanda en vía extraordinaria art. 434 Cf., que deberá interponer la interesada al presunto padre, ante la autoridad judicial competente en materia familiar “Juzgado público de familia”.

La Asistencia Familiar a la mujer embarazada; es una obligación de la pareja de hacerse cargo desde el momento de la concepción hasta el post parto, con la finalidad de garantizar la protección de las mujeres de afrontar la llegada de un hijo.

Los requisitos de la demanda art. 259 CF.:

- a) Identificación de la autoridad judicial ante quién se interpusiere la demanda
- b) Nombre completo, dirección del domicilio o residencia habitual del demandante y cédula de identidad.
- c) Nombre que individualice al demandado, indicando de su domicilio, lugar de trabajo u otro en el que pueda citarse (identificando al padre del bebé).
- d) Relato breve y preciso de los hechos, fundamento y pertinentes de derecho que justifique su pretensión.
- e) La petición concreta, entre otras.

⁴⁷ Nuevo Código de las familias y del proceso familiar; Ley No 603 del 19 de noviembre de 2014

La prueba documental art. 261 CF.:

- a) Presentar prueba de ecografía, que demuestre el estado de gravidez de la víctima.
- b) En caso que el demandado niegue la paternidad, procede tramite de prueba de paternidad de ADN que demuestre -99.99 de paternidad, cuando nazca la bebé para conocer con certeza al padre biológico, que debe ser costeado por quien niega la paternidad.

Con respecto al ejercicio de los derechos con respecto a la asistencia necesaria se traduce en: Alimento, vivienda, vestido, salud o atención médica desde la gestación hasta post parto. Y el monto económico está regulado según el 20% del salario mínimo nacional

La ley no hace acepción entre las mujeres embarazadas casadas, solteras, convivientes, adolescentes o menores de edad refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos, solo debe acreditar fehacientemente la paternidad. No es necesario que nazca para recién solicitar la asistencia familiar, sino el derecho reconoce que la vida humana comienza desde el momento de la concepción.

10.1.4. CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE LEY No 658

Art. 5 Inc. a (SUJETOS DE DERECHO) del CNNA: “La niñez, desde la concepción hasta 12 años cumplidos”. Es decir: “Se considera niño, niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad”, y que “El Estado protege al concebido para todo lo que favorece” es derecho del concebido de recibir todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo. Así mismo el Art. 24 Inc. a, b, c (PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD) del CNNA. Que el estado debe promover “Atención gratuita con calidad y buen trato a la madre, en las etapas prenatal, parto y post – natal, con tratamiento médico especializado, dotación de medicamentos, exámenes complementarios y en su caso, apoyo alimentario o suplementario”.

Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar - Resolución Ministerial N° 001/2018 (04 de enero de 2018)

Respecto a la Gestión Educativa y Escolar se presentan los siguientes artículos, que hace menester tratarlos por ser parte del tema de embarazo adolescente en contextos educativos.

En su **artículo 110.- (Estudiantes embarazadas)**. *I. En el marco del Artículo 115 de la Ley Nro. 548 del Código Niño, Niña y Adolescente y la Ley Nro. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas debiendo la Directora o Director de la Unidad Educativa fiscal, privada o de convenio y la comunidad educativa dar el apoyo en el periodo pre y post- parto necesario a la estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios con adecuaciones curriculares respecto a su proceso de gestación según R.M. Nro 0656 de 24 octubre 2016.*

La normativa tiene el propósito de frenar los diversos problemas que confrontaron adolescentes embarazadas en sus Unidades Educativas anteriormente, situación que las obligaba a abandonar sus estudios. El Ministerio de Educación establece la “licencia de maternidad” inferior a los 90 días habituales para estudiantes embarazadas y abrió la posibilidad de que las beneficiarias puedan acudir a clases un par de días a la semana.

10.1.5. CÓDIGO CIVIL Y RESARCIMIENTO CIVIL

Art. 1.- (del comienzo y fin de la personalidad) Código Civil.

- I. El nacimiento señala el comienzo de la personalidad, si bien el concebido no posee deberes, es sujeto de derechos en forma espectativa para todo cuanto le favorece.*
- II. Al que está por nacer, se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecer y para ser tenido como persona basta nacer con vida.*

Es persona “al que está por nacer se la considera nacido para todo lo que pueda favorecerle”, es decir se la considera persona desde la concepción, sin embargo la persona por nacer no puede ejercer derecho por sí misma, es por esto queda dada su incapacidad absoluta de hecho (art. 5 parágrafo II) su padre y madre son sus representantes legales. De hecho, los derechos que adquieren las personas por nacer mientras estén en el seno materno quedarán irrevocablemente adquiridos solo si nacen con vida.

En el ámbito Civil; la mujer puede demandar “La reparación de daño moral por abandono de mujer embarazada” ahora tiene que indemnizar por daño moral emergente de abandono al progenitor irresponsable. Porque daño moral sufre la madre y él bebe gestante por sufrimiento fetal (Art. Del Código Civil) señala “El que hace daño, debe reparar y la reparación es una indemnización.

El Daño.- Es el menoscabo que se sufre como consecuencia de una acción ilícita, que afecta al patrimonio o los bienes vitales de una persona “Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes...”⁴⁸. Ahora, este menoscabo se puede reflejar en el ámbito de salud, en la integridad corporal, en su porvenir profesional, en las expectativas laborales, o propiamente en los bienes patrimoniales⁴⁹, y todas o cualquiera de estas áreas se vieran afectadas por el hecho dañoso, la conducta antijurídica, o mejor la conducta desplegada contra el derecho.

Lesión a un interés jurídico protegido. - Debe entenderse que un bien jurídico protegido, es aquel que es resguardado por el Sistema Social, por el Ordenamiento, en este caso el costarricense, “*Debe mediar lesión a un interés jurídicamente relevante y merecedor de amparo*”²²⁸. Donde, además, existe la lesión porque por ende hay una víctima que se está viendo afectada, la cual debe demostrar que esa lesión le impide

⁴⁸ Guillermo, Cabanellas de Torres, 2006.

⁴⁹ Juan Marcos, Rivero Sánchez. “Responsabilidad Civil: Con anotaciones de jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia”. 2da edición. (Medellín, Colombia: Ediciones Jurídicas Areté, 2001) 82.

actuar sobre su derecho o bienes materiales o espirituales. *"...quien se dice damnificado demuestre que el menoscabo afecta, imposibilita, en su esfera propia, la satisfacción o goce de bienes jurídicos (en sentido lato) sobre los cuales él ejercía una facultad de actuar. Esta facultad de actuación en la esfera propia del damnificado constituye su interés; el daño ha lesionado ese interés"*.

10.1.6. LEGISLACIÓN LABORAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 48, parágrafo VI menciona: *"Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Es la primera protección a una trabajadora embarazada **a no ser discriminada ni despedida en razón de embarazo.** Asimismo *"Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad"*. Es decir, **estabilidad laboral**, que se aplica tanto al sector público y privado.*

Según el artículo 61 de la Ley General del Trabajo, tiene al derecho a un descanso de 45 días antes y 45 días después del alumbramiento. Durante este tiempo tiene derecho a recibir el 100% de salario. Un decreto establece que una vez nacido el bebe, puede llevarlo a la fuente laboral hasta que cumpla los seis meses de edad, el propósito de este beneficio es que no deje de amamantarlo; para ello la empresa o instituciones deben contar con un espacio adecuado, o si en tu fuente laboral hay más de 50 personas, debe haber una sala de cuna.

Señala la Ley General del Trabajo D.S. N° 224 en su artículo 61 "Las mujeres embarazadas descansan 30 días antes hasta 30 días después del alumbramiento o hasta el tiempo mayor, si como consecuencia sobrevienen casos de enfermedades, conservan su derecho al cargo y percibirán el 100% de sus sueldos o salarios".

El Convenio núm. 183 de la OIT solicita la protección de la maternidad para toda mujer con un trabajo formal, incluyendo a las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente, así como para las que trabajan en la economía informal.

Formas atípicas de trabajo son el trabajo a tiempo parcial, el intermitente y estacional, por tiempo determinado, el trabajo interino, el trabajo a domicilio o el trabajo a distancia.

En el año 1919 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), firmó el primer convenio sobre la protección de la maternidad. Este acuerdo llamado Convenio de protección de la maternidad C3 (1919); logró establecer unas condiciones mínimas como el descanso de seis semanas después del parto y la atención gratuita por parte del médico o matrona, cabe destacar que esta política fue preocupación prioritaria de dicha organización desde su fundación, pues la OIT (1996), señala que a principios de los años veinte, las mujeres ingresaron masivamente al mercado laboral pero años más tarde abandonaron dichos puestos para dar a luz y criar a sus hijos; con este convenio se pretendía protegerlos derechos de la mujer cuya participación en la vida laboral era cada vez más activa y mayoritaria; suponía esto que se debían crear parámetros que preservaran la situación especial de la mujer, como lo es la maternidad, a la cual la OIT se refiere como: *“Un estado que exige un trato diferente para poder respetar una auténtica igualdad y, en tal sentido, es más una premisa del principio de igualdad que una excepción del mismo. Se han de tomar medidas especiales de protección de la maternidad para que las mujeres puedan cumplir su función de madres, sin que resulten marginalizadas del mercado de trabajo”*.

10.1.7. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL

El derecho a la Seguridad Social está reconocido y contemplado en el Art. 45 numeral I, de la Constitución Política del Estado. Así mismo el art. 45 parágrafo V menciona: *“Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y practica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección de Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatales y posnatal”*.

SEGURO DE MATERNIDAD. - Es un seguro que se activa, cuando la mujer está en la etapa de la gestación, parto y puerperio (tres subsidios):

- DERECHO A SUBSIDIO PRENATAL. - consiste en la dotación de productos lácteos, yogurt y cereales (en especie), equivalente a un salario mínimo nacional (Bs. 2.105). Este subsidio se otorga a partir del primer día del quinto mes de embarazo o gestación hasta el nacimiento o parto del neonato (debe ser entregada a la madre).
- DERECHO A SUBSIDIO DE NATALIDAD. - Una vez que nace el bebe recibirá un subsidio de natalidad, equivalente a un salario mínimo nacional a cargo del empleador y que debe ser cancelado en efectivo. (es de carácter económicos hasta que el niño cumpla un año).
- DERECHO A SUBSIDIO DE LACTANCIA. - Consiste en la dotación de productos lácteos y cereales a ser entregados cada mes, equivalentes a un salario mínimo nacional (Bs. 2.105) a partir del primer mes de nacimiento hasta un (1) año.

Las madres beneficiarias deben presentar al empleador los certificados médicos correspondiente para tener pleno goce de este derecho. En caso de incumplimiento, se sancionará a la entidad o empresa es de carácter económico, dependiendo de la gravedad en la falta.

Subsidio por maternidad. - Son derechos que tiene la mujer embarazada durante la licencia de maternidad como beneficio social.

La licencia o permiso por maternidad. - Es un periodo de descanso remunerado al que tienen derecho las futuras madres; que se divide en un descanso prenatal y otro post parto. Se puede extender en caso de enfermedad o complicaciones ocasionadas por el parto. Durante el tiempo extendido, el ingreso es de 50% del salario, para ello es necesario certificación médica que acreditar la necesidad de prologar dicho descanso.

10.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

10.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948

El artículo 25.2 *“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”*. En un sentido, el nuevo código de las familias Ley No 603, está alineado a salvaguardar la maternidad a través de una asistencia a la mujer embarazada, en caso de existir abandono del cónyuge a la mujer gestante, desde el momento de la concepción, parto y post parto.

Así mismo; el derecho internacional no hace acepción, si la mujer embarazada es casada, soltera, conviviente, o si es menor o mayor de edad en cuanto al ejercicio de sus derechos. En cuanto al embarazo la paternidad se presume que el concebido es del cónyuge, solamente existe investigación de paternidad cuando existe duda, por delitos de rapto, estupro, violación etc.

10.2.2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES (CEDAW)

Celebrada en el año 1979; Bolivia ratifica el 27 de septiembre de 2000: promueve a todos los estados partes, a buscar la igualdad entre el hombre y la mujer explica en la protección que pretende para la maternidad estableciendo que la toma de medidas especiales en pro de las mismas no se considerará discriminatoria.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales

o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

10.2.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 10

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

3. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.”

Artículo 12

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños...”⁵⁰

Este Pacto, en el que Bolivia figura como Estado Parte, reafirma una vez más la lucha contra la discriminación en especial hacia la mujer, del mismo modo también manifiesta que se debe proteger a la mujer en etapa de gestación y en toda la maternidad, y manifiesta el derecho a la salud en consecuencia pide a los Estados Parte adoptar medidas para prevenir y reducir el alto índice de la mortalidad materna, a este punto hay que agregar que uno de los principales causas de mortalidad materna son los abortos provocados.

10.3. ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

El Derecho Comparado nos permite visualizar las principales tendencias actuales que prevalecen en la protección jurídico-penal del recién nacido y de alguna manera tomar ciertos elementos que pudieran ser de gran valor para el perfeccionamiento de nuestra legislación. A continuación, se realiza un breve recorrido por las legislaciones penales de diferentes países de Europa y Latinoamérica.

10.3.1. LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 153.- Abandono de persona. - La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas

⁵⁰ A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio.

Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años.⁵¹

10.3.2. LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 2, Modificado por la ley No 24.410 de 30 de noviembre de 1994, que sustituye el art. 106 del Código Penal (Abandono de personas): - El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándola en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con privación de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.⁵²

10.3.3. LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 357-3.- ABANDONO DE FAMILIA. - Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año y una multa de quinientos a quince mil pesos.

*2do “El conyugue o conviviente que, sin motivo grave, abandone voluntariamente, durante más de dos meses, a la conyugue o conviviente, conociendo su estado de gravidez”.*⁵³

10.3.4. LEGISLACIÓN DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

Artículo 150.- ABANDONO DE MUJER GESTANTE Y EN SITUACIÓN CRÍTICA. – *“El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halle en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor a cuatro años y con sesenta a noventa días –*

⁵¹ Código Orgánico Integral Penal; Quito, 3 de febrero de 2014

⁵² Código Penal de la Nación Argentina; Ley 11.179

⁵³ Código Penal de la República Dominicana; Ley No 24-97

multa”.⁵⁴

Para que se configure el tipo penal, deben concurrir tres elementos: primero que el autor haya embarazado a la víctima, segundo el autor le abandone en cualquiera de las etapas de embarazo gestación, parto o post parto, y tercero que la víctima se halle en situación crítica. Para probar estos elementos se requerirá el concurso de un profesional de la salud para determinar el embarazo y la situación crítica, que puede ser originada por diversas causas y la circunstancia en que se encuentra.

⁵⁴ Código Penal de la República del Perú, 1991

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

11. FORMULACIÓN DEL HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Se plantea la siguiente hipótesis de investigación:

Al modificar y agravar la Sanción Penal del delito de Abandono de Mujer embarazada, a través de un anteproyecto de ley del art. 250 del Código Penal vigente, se logrará una mayor protección a las víctimas que se encuentran en situación crítica; frente a la sanción penal mínima del delito que vulnera derechos fundamentales de las mujeres gestantes, y que deja en una indefensión ante la sociedad.

11.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Las variables a tomar en cuenta en la presente investigación son la siguiente:

11.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

— Abandono de mujer embarazada

11.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La variable dependiente o explicada en este estudio fue:

- Modificar y agravar la sanción penal
- Factores socioculturales, políticas, y jurídicas
- Factores biológicas, psicológicas, económicas
- Riesgos y complicaciones
- La situación crítica
- Mujer gestante

12. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio en que se enmarca la presente investigación es: “No experimental” por tratarse de un problema o fenómeno social, que solo se observará la realidad fáctica sin manipular las variables a estudiar, asimismo la investigación es normativo propositivo⁵⁵, de aplicación transversal.

— Jurídico Propositivo.- “El cual trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente, para luego evaluar sus fallas, pueda proponer cambios o reformas legislativas en concreto, es decir, que culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia.⁵⁶ Puesto que durante el proceso de investigación se cuestiona el vacío de la norma penal, referente al tipo pena de abandono de mujer embarazada, e introducir un párrafo específico que establezca las circunstancias agravantes.

13. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

13.1. UNIVERSO O POBLACIÓN DE ESTUDIO

La población “Es la totalidad del fenómeno como objeto de estudio (personas, objetos, programas, sistemas, sucesos, etc.), incluye la totalidad, finitos e infinitos a las que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación”⁵⁷. La población estudiada estuvo comprendido por:

De la encuesta:

— Cincuenta y siete (57) entre: madres solteras; mujeres embarazadas, madres con procesos de demanda de asistencia familiar en los juzgados de la ciudad de El Alto.

⁵⁵ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, “Metodología de la Investigación”. Editorial Mac Grau & Hill. Bogotá - Colombia, 1995, Pág. 60.

⁵⁶ BIBLIOTECA VIRTUAL DE DERECHO. (n.d.).Extraído [htt-derecho. unexes/biblioteca/tesina.html](http://derecho.unexes/biblioteca/tesina.html).

⁵⁷ CARRASCO DIAS S. “Metodología de la investigación Científica2 Ed. SM, pág. 236

De la entrevista:

- Siete (7) Abogados litigantes de la Ciudad de El Alto
- Cuatro (4) entrevistas a mujeres que fueron abandonadas por sus parejas sentimentales
- Dos (1) representantes de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de El Alto

Total, de universo de estudio 69

13.2. LA MUESTRA

La muestra es el subconjunto de la población de estudio que se selecciona para el estudio de la investigación científica; y para el presente estudio se determina a través del muestreo probabilístico e intencional, y la selección de los sujetos de información mediante un muestreo al azar.⁵⁸ Porque la selección de elementos de la población no depende de la probabilidad sino lo decide el investigador, de un total de universo de 73 personas en el departamento de La Paz, ciudad de El Alto. “El muestreo aleatorio simple consiste en escoger los sujetos de la población al azar, uno por uno”⁵⁹.

14. MÉTODOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE INVESTIGACIÓN

El método es el camino a seguir para lograr un fin determinado, en este caso utilizaremos varios caminos los cuales nos ayudarán a demostrar la necesidad de modificar y gravar la sanción penal del art. 250 del Código Penal, los métodos nos ayudarán a alcanzar el objetivo, la estrategia general que guía el proceso de la investigación. Para efectos de la investigación se utilizó dos técnicas clásicas: métodos teóricos y métodos prácticos que se ha recolectado en el campo de investigación, que a continuación se expone:

⁵⁸ Hernández Sampieri; Fernández Carlos; Baptista Lucio, 2006

⁵⁹ HUESO, Andrés, “Metodología y Técnicas Cuantitativas de investigación”, Universidad Politécnica de Valencia, 1ra Edición, 2012, Pág. 9.

14.1. MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos teóricos que fueron utilizados para sustentar teóricamente el proceso investigativo de la tesis y que son las siguientes:

14.1.1. MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO

Son métodos de razonamiento mental o lógico a priori, que pasa de lo particular a lo general o viceversa de lo general a lo particular. Este método se usa y es útil en la recopilación de la información de datos, con la finalidad de comprobar la hipótesis que aportará en las conclusiones finales.

- Método Inductivo.- Es el proceso de razonamiento que parte de la realidad fáctica, para generalizar los comportamientos observados o conjunto de conclusiones⁶⁰. Ha sido útil el método para recopilar información e identificar las causas que originan el problema materia de investigación (abandono de mujeres embarazadas), y fundamentar el marco teórico de la investigación. (partiremos de la primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos. Se observo inaplicabilidad de la norma afectando de diversas formas a las familias recién constituidas que desean separarse por diferentes motivos.

- Método Deductivo.- Es aquel que parte de los datos generales aceptados como válidos, y que por medio del razonamiento lógico pueden deducirse varias suposiciones⁶¹. En este sentido el método ha sido útil para probar la hipótesis de la investigación, porque se ha partido de la realidad fáctica, para conocer un fenómeno particular (el incremento alarmante de cifras de abandono de mujeres embarazadas por sus parejas sentimentales, y que la sanción penal vigente es minian, y por cuanto no existe una protección jurídica efectiva del Estado).

⁶⁰ SABINO, Carlos, “El Proceso de Investigación”, Ed. Panapo, Caracas – Venezuela, 1992, Pág. 48

⁶¹ Zorrila Santiago Arena, “La metodología y el método científico” Ed. McGRAW-HILL, 1990, Pág. 45

14.1.2. MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO

“Es el proceso de razonamiento mental que consiste en descomponer o separar sus partes integrantes y distinguir los elementos de un todo para posteriormente reconstruirlo, a partir de los elementos estudiados por el análisis posibilitando una comprensión total de la esencia del objeto estudiado”⁶². Este método fue útil en la presente investigación al momento del procesamiento de toda la información recopilada con respecto al tema para poder encontrar una respuesta a nuestro problema u objeto de estudio, analizando: la doctrina jurídica, la literatura jurídica, el derecho comparado, los tratados y convenios internacionales relacionada al abandono de mujer embarazada, el cual permitirá una mejor comprensión del tema y consecuencias de la necesidad de modificar el art. 250 del Código Penal para poder agravar el delito.

Mientras el método sintético o sistemático, es usado y útil en la redacción de la teoría (marco teórico), toda la información recabada a través de la doctrina nacional y comparada, logrando establecer que según nuestra investigación de modificar y agravar la sanción penal de abandono de mujer embarazada.

14.1.3. MÉTODO COMPARATIVO

Se utilizó el método comparativo para relacionar la legislación Boliviana con otras legislaciones de otros países con respecto al objeto de la investigación, si tuvieron similitudes de problemas para enfrentar; y establecer soluciones alternativas al objeto del estudio en cuestión, de modo que las modificaciones propuestas sean adecuadas a las exigencias del derecho internacional.

14.1.4. MÉTODO INTERPRETATIVO

Se empleó el método histórico, para poder revisar los antecedentes de un fenómeno social de abandono de mujeres embarazadas en sus diferentes momentos u objeto de investigado para determinar las condiciones o situación en

⁶² ORTIZ Uribe, FRIDA

un determinado tiempo y espacio.

14.1.5. MÉTODO TELEOLÓGICO JURIDICO

Se analizó la norma penal vigente para comprender y descubrir sus fines y propósitos del “Bien jurídico protegido” para la cual fue creado, y se ha respondido a satisfacer las necesidades sociales por las cuales fue creado. A partir de este análisis plantea una propuesta de necesidad de modificar y agravar la sanción penal de abandono de mujer embarazada, para responder a las nuevas necesidades de la sociedad en cuestión.

14.2. MÉTODOS PRÁCTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

14.2.1. LA OBSERVACIÓN

La observación “es un método de investigación de campo que recaba la información mediante registro visual de lo que ocurre en un situación real”⁶³, sistemático, válido, confiable, organizado y dirigido hacia un objetivo determinado.

Esta técnica se ha utilizado para el análisis directa a las personas que están involucradas en el estudio investigativo, logrando obtener las respuesta concisas que ayudaron a esclarecer el objeto de estudio.

14.2.2. LA DOCUMENTAL

Se utilizó este método en la revisión exhaustiva de documentos: libros, revistas, periódicos, etc., para recopilar y descubrir los principales fundamentos teóricos que sustentan el objeto de estudio, de forma sistemática y ordenada de acuerdo a fichas sencillas de aplicación y de análisis.

⁶³ DE KETELE, Citado por PEREZ S. (1994)

14.2.3. EL TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo “Consiste en aplicar instrumento de cuestionario para retroalimentar el estudio, donde se recogen opiniones, dificultades y sugerencias, porque permite una constante supervisión del trabajo y facilita la comunicación con el personal de base de operaciones”⁶⁴.

14.3. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a las técnicas e instrumentos que se utilizó básicamente fue:

14.3.1. LA ENTREVISTA

“La entrevista es otro instrumento de recolección de información mediante el uso de la encuesta, pero esta vez es de forma verbal por parte del informante, por ser una fuente primaria, que requiere de la elaboración de preguntas muy bien estructuradas o planificadas, de manera sistemática”⁶⁵. Es decir “la entrevista constituye una actividad mediante la cual dos personas, se sitúan frente a frente para que una de ellas realice las preguntas (obtener información y la otra responder (proveer información)”⁶⁶.

La entrevista fue realizada con preguntas abiertas, a través de ella el entrevistado pudo explicar y responder a las preguntas de manera espontánea. La entrevista fue realizada utilizando la herramienta de la grabadora, cámara fotográfica y una guía de preguntas semi estructuradas escritas en una hoja de esa manera poder sistematizar para la tarea 2 (anexo 1, 2, 3, 4, 5).

14.3.2. LA ENCUESTA

Este método permitió conocer y recoger información relevante, destinada a obtener datos de personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador; por medio de preguntas escritas organizadas en un cuestionario impreso que se entregan a los actores involucrados consideran el objeto de

⁶⁴ VELARDE CARLOS “técnicas de Investigación jurídica” 2006

⁶⁵ BAVARESCO de Prieto Aura, “Metodología de la Investigación”, Maracaibo-Venezuela, 2006, pág 51.

⁶⁶ HURTADO Tocildo Octavio, “Derecho Penal, Parte General”, Madrid, 2006, pág. 46.

estudio, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos”.⁶⁷ “La encuesta se caracteriza por la recopilación de testimonios orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones o actitudes”⁶⁸.

14.3.3. EL CUESTIONARIO

Es un instrumento de investigación estructurado a base de un conjunto de preguntas para obtener información sobre el problema de la investigación, las primeras solo se presentan de dos opciones por decir SI/NO; en la segunda las preguntas son concretas y específicas cuya respuesta nos definen o categorizan antes de inducir al estudio. De la misma forma, en la construcción del cuestionario se utilizó escalas, siempre que sea posible, con el fin de facilitar la medición y tabulación de resultados.

La validación del Cuestionario.- Antes de ser aplicado al total de la población de estudio, según la muestra, se desarrolló un proceso de validación, consultando a los entendidos en la materia, a los abogados en materia penal y familiar y estudiantes de derecho quienes hicieron algunas observaciones que coadyuvaron a mejorar y ajustar el instrumento respectivo a:

- En no mencionar los nombres y apellidos de los encuestados
- Incrementar y disminuir las opciones de preguntas
- Reducir en los mínimo las preguntas abiertas
- Cuidar las preguntas no estén inducidas

⁶⁷ 11.- MANCILLA Lazarte Guido, “Tesis de Grado”, La Paz-Bolivia, Editorial Garza Azul impreso en Bolivia, 2000, pág. 134 al 143

⁶⁸ 12.- WITKER Jorge, Como Elaborar una Tesis de Grado de Derecho, Editorial Zacatecas-México, 1978, pág. 105.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se exponen; los resultados del trabajo de investigación de campo, traducidos en elementos numéricos o estadísticos, que demostrará y probará la hipótesis planteada en la investigación de la tesis titulada “LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA” y de la obtención de los resultados; nos permitirá dar las bases para sustentar la propuesta de un anteproyecto de ley de modificación al artículo 250 (Abandono de Mujer Embarazada) del Código Penal Vigente, “Ley No 1768 de 10 de marzo de 1997”. Además, en este capítulo se utilizó la técnica de la encuesta a través del cuestionario a los directos involucrados o víctimas por el delito, y la entrevista a los entendidos en la materia, de forma individual en referencia al objeto del estudio de la investigación de la presente tesis.

15. PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

La encuesta es una técnica de investigación de carácter cuantitativa que mide el objeto del estudio, a través de la variable independiente que estudia las causas del abandono de mujeres embarazadas.

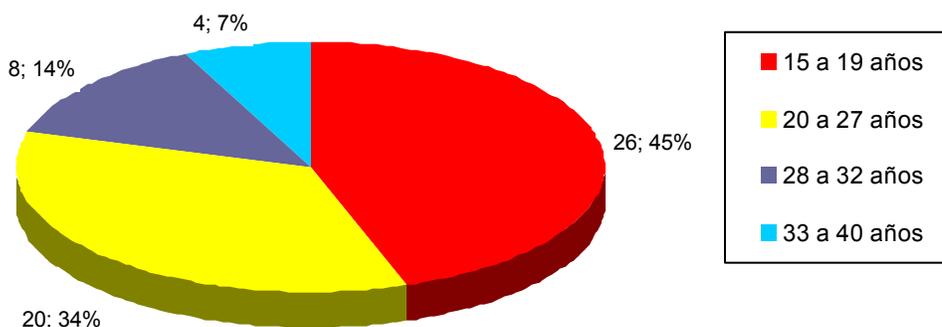
Para obtener los resultados de trabajo de campo, se ha utilizado el instrumento del cuestionario para recopilar datos fehacientes de las personas involucradas directamente en el problema del abandono de mujeres embarazadas por parte de sus parejas sentimentales. La población de estudio fueron mujeres que sufrieron abandono durante las etapas de embarazo por parte de sus parejas sentimentales, entre edades de 15 a 40 años de edad, en la ciudad de El Alto – La Paz, que fueron consultadas en los periodos de marzo y octubre de 2019. Para este trabajo se tomó en cuenta 57 mujeres involucradas en el problema.

GRÁFICO No. 1

¿A qué edad tuvo su primer embarazo?

EDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
15 – 19	26	45%
20 – 27	20	34%
28 – 32	7	14%
33 – 40	4	7%
TOTAL	57	100%

¿A que edad tuvo su primer embarazo?



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

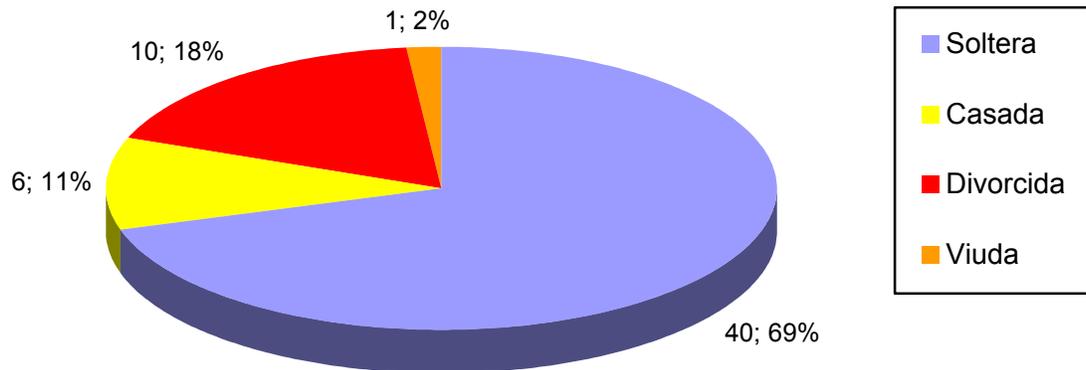
Según los resultados obtenidos de la aplicación a 57 encuestadas ¿A qué edad tuvo su primer embarazo?, el 45% de las encuestadas, señalan que tuvieron su primer embarazo entre 15 a 19 años de edad; el 34% de las encuestadas señala que tuvieron su embarazo entre 20 a 27 años de edad; el 14% tuvieron su embarazo entre 28 a 32 de edad, y finalmente el 7% tuvieron su embarazo entre 33 a 40 años de edad. Eso nos lleva a interpretar que los embarazos se dan con mayor frecuencia en adolescentes en la ciudad de El Alto; y se convierte en la población más vulnerable por su condición económica, social, psicológica, y ante una eventualidad de sufrir abandono en la etapa de la maternidad.

GRÁFICO No. 2

¿Cuál fue su estado civil antes de quedar embarazada?

ESTADO CIVIL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Soltera	40	69%
Casada	6	11%
Divorciada	10	18%
Viuda	1	2%
TOTAL	57	100%

¿Cuál fue su estado civil antes de quedar embarazada?



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

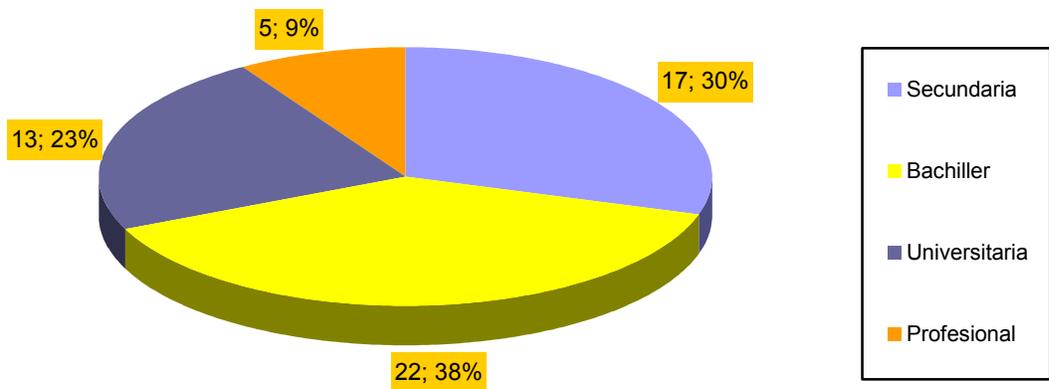
Según los resultados obtenidos de la aplicación a 57 encuestadas ¿Cuál fue estado civil antes de quedar embarazada?; el 69% de las encuestadas manifiestan que eran solteras antes de quedar embarazada (conviviente o unión libre, en noviazgo, separada); el 18% manifiestan que eran divorciadas, el 11% eran casadas, y finalmente 2% eran viudas antes de ser abandonadas por sus parejas sentimentales durante la etapa del embarazo. Es decir, el abandono de mujer embarazada se produce con frecuencia en las mujeres solteras, quedando muchas como madres solteras.

GRÁFICO No. 3

¿Cuál era el grado de instrucción antes de quedar embarazada?

NIVEL DE EDUCACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Secundaria	17	30%
Bachiller	22	38%
Universitaria	13	23%
Profesional	5	9%
TOTAL	57	100%

¿Cuál era el grado de instrucción antes de quedar embarazada?



Fuente: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

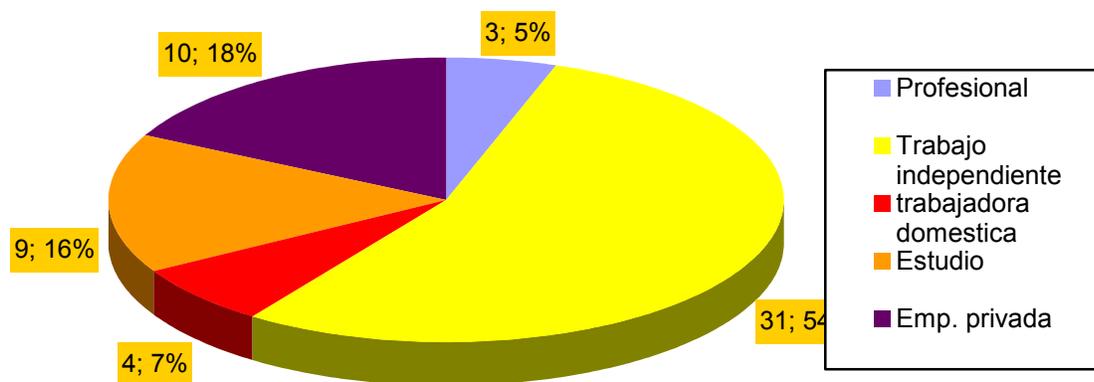
Según los resultados obtenidos de la aplicación a 57 encuestadas ¿Cuál era el grado de instrucción antes de quedar embarazada?, el 38% de las mujeres encuestas tuvieron su primer embarazo cuando eran bachilleres, el 34% de las encuestadas tuvieron embarazo en nivel secundaria, el 30% tuvieron embarazo en nivel universitaria y el 9% cuando ya era profesional. Esto nos lleva a interpretar que el nivel de educación influye “a mayor de educación menor número de abandono de mujeres embarazadas; como también relacionan el bajo nivel educativo con la iniciación sexual precoz, lo cual tiene que ver con la falta de proyecto de vida en común.

GRÁFICO No. 4

¿Cuál es la actividad o nivel de ocupación a la que se dedica actualmente?

NIVEL DE OCUPACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Trabajadoras domésticas	4	7%
Trabajo o negocio independiente	31	54%
Estudio	9	16%
Empresa privada	10	18%
Profesional licenciatura	3	5%
TOTAL	57	100%

¿Cuál es la actividad o nivel de ocupación a la que se dedica actualmente?



Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta

DESCRIPCIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

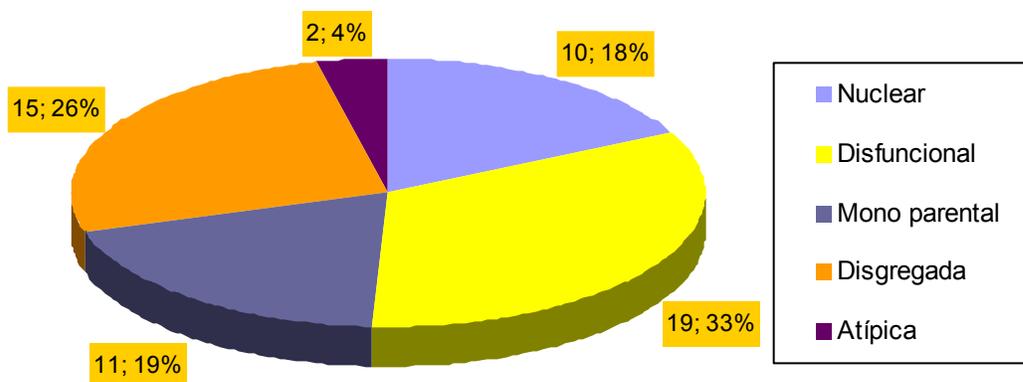
Según los resultados obtenidos de la aplicación a 57 encuestadas ¿Cuál es la actividad o nivel de ocupación a la que se dedica actualmente? Después de haber sido abandonadas por sus parejas sentimentales; el 54% trabaja en negocios y actividades particulares, el 18% trabajan en las empresas privadas, el 16% se dedica al estudio, el 7% a trabajadora doméstica y 5% se dedica a la actividad profesional. Esto nos lleva a interpretar el abandono de mujer embarazada y la maternidad reduce las expectativas de superación personal, tanto económico.

GRÁFICO No. 5

¿Tipo de composición familiar?

TIPO DE FAMILIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Familia nuclear	10	18%
Familia disfuncional	19	33%
Mono parental	11	19%
Familia disgregada	15	26%
Atípica	2	4%
TOTAL	57	100%

¿Tipo de composición familiar?



Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta

DESCRIPCIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

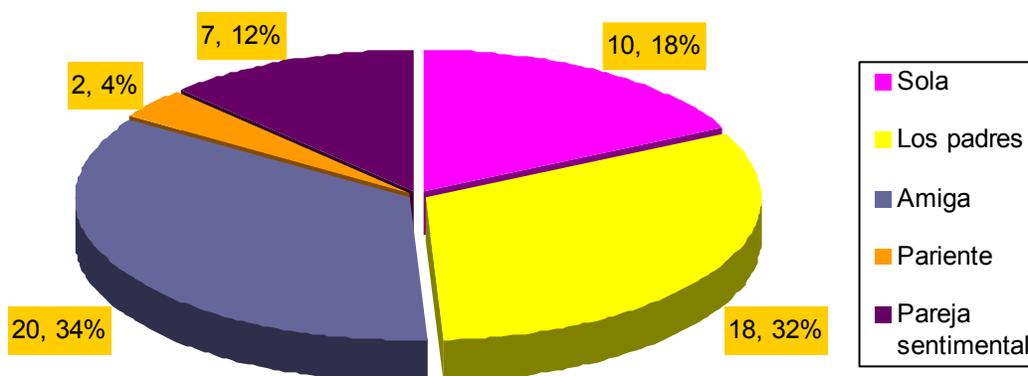
Según los resultados obtenidos de la aplicación a 57 encuestadas ¿Tipo de composición familia?, el 33% son de las familias disfuncionales de padres separados, en el segundo lugar están con 26% de familias disfuncionales, el 19% de las familias monoparentales, el 18% de las familias nuclear y finalmente con el 4% de las familias atípicas. Este nos lleva a deducir que; el abandono a la mujer embarazada tiene mayor incidencia en las familias disfuncionales de padres separados.

GRÁFICO No. 6

¿Quién te acompañó en la primera consulta de confirmación de embarazo?

CONSULTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sola	10	18%
Los padres	18	32%
Amiga	20	34%
Pariente	2	4%
Pareja sentimental	7	12%
TOTAL	57	100%

¿Quién te acompañó en la primera consulta de confirmación de embarazo?



Fuente: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

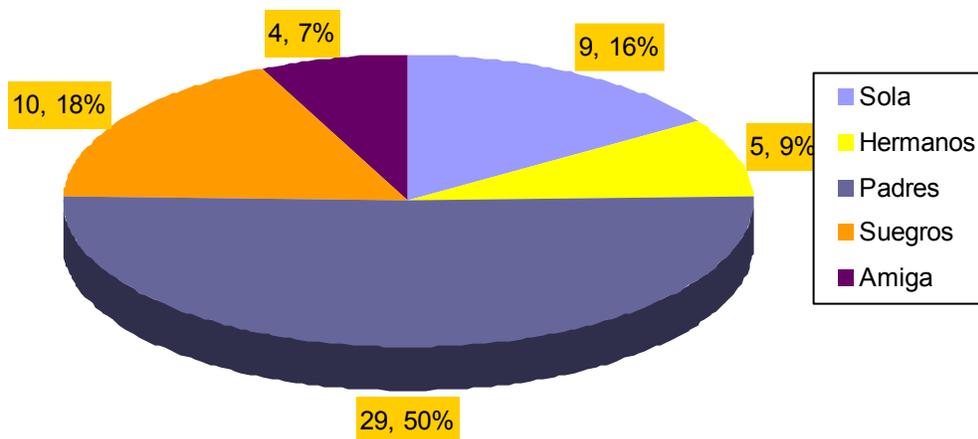
Según los resultados obtenidos de la aplicación de los 57 encuestadas ¿Quién te acompañó en la primera consulta de confirmación de embarazo?, se deduce que el 34% de las encuestadas fueron a la consulta con su amigas por el nivel de confianza, el 32% de las encuestadas fueron a la consulta de embarazo con su madre, el 18% de las encuestadas fueron solas a la consulta de embarazo por el temor a la reacción de los padres, el 12% fueron con la pareja a la consulta de embarazo y finalmente el 4% fueron a la consulta de embarazo con algún pariente cercano a la familia.

GRÁFICO No. 7

¿Con quienes vives actualmente?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sola	9	16%
Hermanos	5	9%
Padres	29	50%
Suegros	10	18%
Amiga	4	7%
TOTAL	57	100%

¿Con quienes vives actualmente?



Fuente: Elaboración propia

DESCRIPCIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

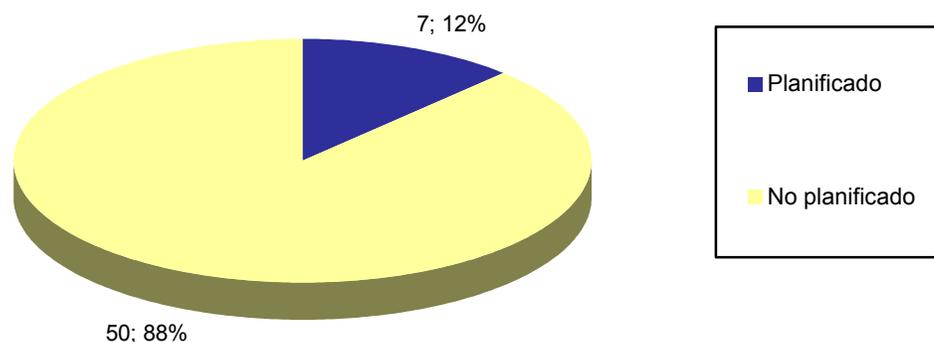
Según los resultados obtenidos de la aplicación de los 57 encuestadas ¿Con quienes vives actualmente?, se tiene que el 50% de las encuestadas viven con sus padres biológicos, el 18% viven en el domicilio de los suegros 16% viven solas con sus hijos, el 9% en el domicilio de los hermanos biológicos, y el 7% viven alquilados en el domicilio de la amiga, y finalmente.

GRÁFICO No. 8

¿Tuvo embarazo planificado con su pareja sentimental?

NIVEL DE PLANIFICACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Planificado	7	12%
No planificado	50	88%
TOTAL	57	100%

¿Tuvo embarazo planificado con su pareja sentimental?



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Según los resultados obtenidos de la aplicación de las 57 encuestadas ¿Tuvo embarazado planificado son su pareja sentimental?, se deduce que el 88% de las consultadas manifiestan que no planificaron el embarazo, sin embargo, fue consentido, y el 12% de las encuestadas planificaron el embarazo.

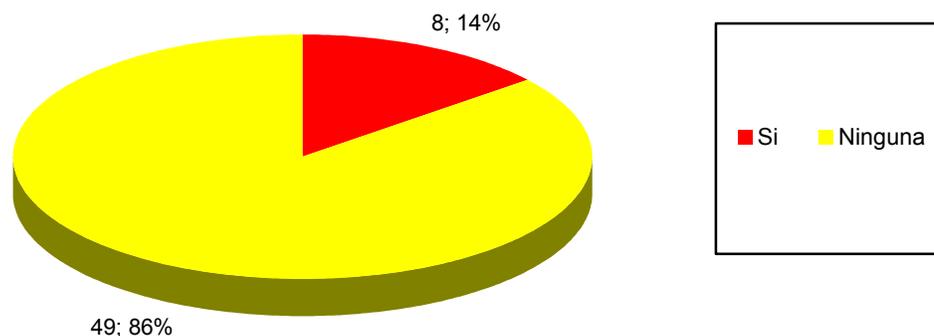
Es decir, la gran mayoría de los embarazos suceden en la adolescencia accidentalmente, curiosidad e influenciado por el alcohol; mientras el 12% manifiestan haber planificado el embarazo por decisión propia a que pensaron formar una familia y un proyecto de vida definido, sin embargo las cosas no sucedieron como pensaron por distintas circunstancias.

GRÁFICO No. 9

¿Tuvo apoyo material y emocional por su pareja sentimental durante las etapas del embarazo?

APOYO DE LA PAREJA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI al principio	8	14%
Ninguna	49	86%
TOTAL	57	100%

¿Tuvo apoyo material y emocional por su pareja sentimental durante las etapas del embarazo?



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

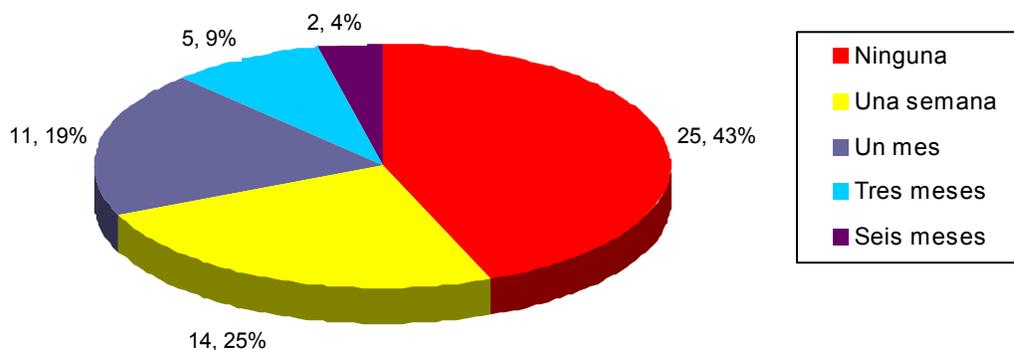
Según los resultados obtenidos de la aplicación de las 57 encuestadas ¿Tuvo apoyo material y emocional por su pareja sentimental durante las etapas del embarazo?, se puede determinar que: el 86% de las mujeres encuestadas manifiestan que nunca tuvieron apoyo material ni emocional por parte del padre de sus hijos (nunca se ha recordado), algunas manifiestan que solo solicitaron asistencia familiar recién a sus hijos; y el 14% manifiestan que si tuvieron asistencia material y económica de la pareja sentimental hasta los primeros meses de embarazo, luego igual les dejo desamparadas a su suerte.

GRÁFICO No. 10

¿Qué tiempo convivió con su pareja sentimental?

NIVEL DE CONVIVENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguna	25	43%
Más de una semana	14	25%
Más de un mes	11	19%
Más de tres meses	5	9%
Más de seis meses	2	4%
TOTAL	57	100%

¿Qué tiempo convivió con su pareja sentimental?



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

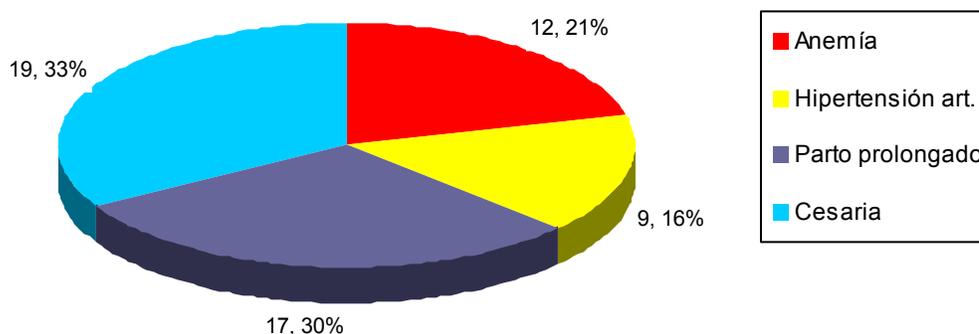
Según los resultados obtenidos de la aplicación de las 57 encuestadas ¿Qué tiempo convivió con su pareja sentimental?, podemos determinar que el 43% de las encuestadas señalan que nunca convivieron con el padre de sus hijos, el 25% convivieron más de una semana, el 19% convivieron más de un mes, el 9% convivieron por más de tres meses y finalmente el 4% convivieron por más de seis meses.

GRÁFICO No. 11

¿Usted tuvo complicaciones a raíz del embarazo?

COMPLICACIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Anemia	12	21%
Hipertensión arterial	9	16%
Parto prolongado	17	30%
Parto por cesaría	19	33%
TOTAL	57	100%

¿Usted tuvo complicaciones a raíz del embarazo?



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

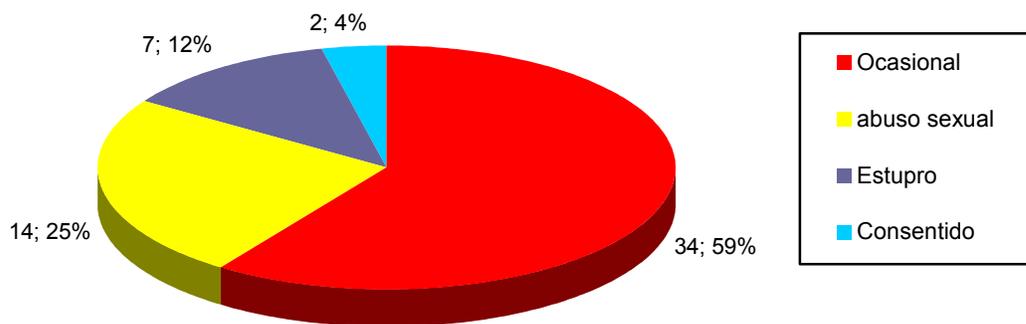
Según los resultados obtenidos de la aplicación de las 57 encuestadas ¿Usted tuvo complicaciones a raíz del embarazo?, se puede determinar que el mayor porcentaje del 33% de las encuestadas tuvieron complicaciones de cesaría, y el 30% tuvieron un parto prolongado, y el 21% de las encuestadas presentaron durante el embarazo principios de anemia y mareos, y finalmente el 16% de las encuestadas tuvieron complicaciones con la hipertensión arterial a causa de la ansiedad, miedo, y depresión a causa de abandono por parte de su pareja sentimental.

GRÁFICO No. 12

¿El embarazo que tuvo usted fue producto de?:

CAUSA DE EMBARAZO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Relación sexual ocasional	34	65%
Abuso sexual	14	26%
Engaño o estupro	7	7%
Consentido	2	2%
TOTAL	57	100%

¿El embarazo que tuvo usted fue producto de?:



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

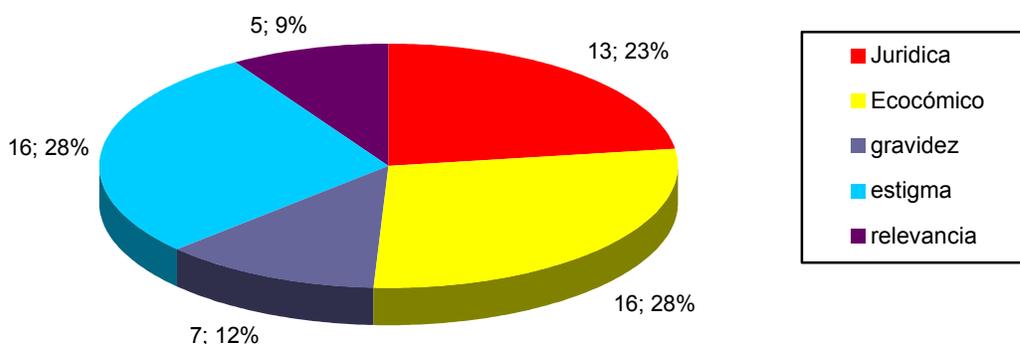
Según los resultados obtenidos de la aplicación de las 57 encuestadas ¿El embarazo que tuvo usted fue producto de?:, se puede determinar qué: el 59% de las encuestadas tuvieron embarazo producto de una relación sexual ocasional, el 25% de las encuestadas señalan que tuvieron embarazo producto de un abuso sexual, el 12% producto de un engaño o estupro y finalmente el 4% tuvieron hijo por consentimiento de la pareja. Es decir los embarazos son producto de embarazos no planificados con la pareja sentimental

GRÁFICO No. 13

¿Porque no denunció el delito de abandono de mujer embarazada en contra de su pareja sentimental?

DENUNCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Falta de orientación jurídica	13	30%
Falta de recursos económico	16	21%
Por la gravidez de embarazo	7	12%
Por el estigma social	16	28%
Escasa relevancia del delito	5	9%
TOTAL	57	100%

¿Por qué no denunció el delito de abandono de mujer embarazada a su pareja sentimental?



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Según los resultados obtenidos de la aplicación de las 57 encuestadas ¿Por qué no denunció el delito de abandono de mujer embarazada a su pareja sentimental?, se determina que: el 28% de las mujeres encuestadas manifiestan que no denunció el delito por la carencia económica, y el otro 28 % no denunció el delito por la estigma social, moral de la familia, el 23% por desconocimiento del delito, el 12% por la gravidez del embarazo y el 9% por la irrelevancia de sanción penal del delito.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El capítulo de las conclusiones corresponde a cada uno de los objetivos específicos de la investigación, y nos da las pautas para considerar la formulación de las siguientes conclusiones y recomendaciones que se describen a continuación:

16. CONCLUSIONES

La investigación de tesis titulada “La necesidad de modificar y agravar la sanción penal del delito de abandono de mujer embarazada” en la ciudad de El alto, del departamento de La Paz, durante la gestión 2009 a 2019, presenta las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Con relación al objetivo general:

Existe la necesidad de modificar y agravar la sanción penal del delito de abandono de mujer embarazada, en vista que es una de las causas principales del incremento de abandono de mujeres gestante por parte de sus parejas sentimentales, porque la sanción penal mínima del delito genera impunidad e indefensión a las víctimas. Una ley penal permisiva no garantiza una efectiva protección a las víctimas del delito de abandono de mujer embarazada, y además el Código penal de 23 de agosto de 1972, la que creó el tipo penal no fue modificado hasta el presente año.

SEGUNDO.- Con relación a los objetivos específicos:

Se ha identificado factores socioculturales, económicos, jurídicos entre otras, las que inciden en la prevalencia de abandono de mujeres gestante por parte de sus parejas o conyugues, porque la cultura influye en la manera de pensar y de comportamiento de hombres y mujeres. Que también fueron contrastados con las encuestas y entrevistas.

TERCERO.- También se ha identificado que; los adolescente entre 15 a 19 años de edad son las que más presentan embarazos no deseados en un 88%, frente al 12%

quienes planificaron cuanto tener hijos, en que tiempo y con quien. En embarazo no deseado en adolescentes es un problema de salud pública tanto en países en desarrollo y desarrollados, debido a sus resultados adversos, como son: muchos terminan en aborto. La planificación familiar no es utilizada por las parejas de potenciales progenitores, orientadas básicamente al control de la reproducción de engendrar o no descendientes y, en su caso, decidir sobre el número de hijos, el momento y las circunstancias (sociales, económicas y personales) en las que sea tenerlos.

CUARTO.- Los embarazos tienen riesgos y complicaciones y ante una eventualidad de abandono a la mujer gestante, constituye un peligro para la vida, la salud física y mental para la mujer gestante. Además los embarazos a temprana edad son los que llevan mayores, incluso puede llevar a la muerte sino se trata oportunamente.

QUINTO.- El Abandono de Mujer embarazada es un delito continuado de naturaleza permanente “no prescribe”, cuyos efectos duran mientras exista la situación de incumplimiento de la obligación, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación de prestar asistencia el delito subsiste. Es decir, el daño causado a una mujer embarazada es latente y progresivo, que causa daño emocional, porque debe afrontar sola la gestación.

SEXTO.- En este caso de abandono de mujer embarazada en situación crítica, siempre hay dolo y no necesariamente la situación crítica de la gestante es económicamente sino también puede darse el caso que sea moralmente y psicológicamente.

SÉPTIMO.- La mujer embarazada no requiere demostrar el daño físico o psicológico con el solo hecho del abandono, esta frente a un delito consumado, y en el sujeto activo recae la responsabilidad penal descrita en el tipo penal.

17. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Proponer al órgano legislativo la creación de una “Ley de Paternidad Responsable”, como existen en países progresista como en Costa Rica Ley 8101, a efecto de que los padres cumplan con la responsabilidad de la maternidad, para que exista una real protección a la mujer embarazada y al producto en gestación. Así mismo la declaración de los derechos humanos en su artículo 25, refiere la responsabilidad del padre y de la madre ante una eventualidad de embarazo.

SEGUNDA.- Bolivia no solamente carece de una legislación sino también de políticas públicas que impulsen transformaciones en el plano de relaciones familiares. Porque la solución no solo es jurídico, sino también debe ser social, por eso es importante crear “centros de orientación para el desarrollo de las familias” destinados a promover ejercicio reflexivo, responsable, equitativo y democrático orientado al rol de la maternidad y paternidad responsable, y segundo crear “Programas de acompañamiento y de apoyo a la mujer embarazada” destinado a promover asistencia integral “Psicológica, social, económica y jurídicamente.

TERCERA.- Conforme a lo desarrollado en la presente tesis, considero que es de suma importancia utilizar el término jurídico adecuado, por el cual se propone modificar el Abandono de Mujer embarazada por “Abandono de Mujer gestante”; porque el abandono puede suceder en las tres etapas (gestación, parto y post parto); mientras el embarazo es el proceso fisiológico de la mujer que lleva un producto en gestación. Además permitirá un mejor cálculo del tiempo de abandono de mujer gestante.

CUARTA.- La asistencia familiar ante la eventualidad de un abandono a la mujer gestante; debería ir al binomio mujer embarazada y al concebido.

18. PROPUESTA:

PROPUESTA

ANTE PROYECTO DE LEY No 001/2020

**PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 250 (ABANDONO DE MUJER
EMBARAZADA) DEL CÓDIGO PENAL**

LUIS ARCE CATACTORA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado concibe a nuestra nación como Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores la libertad, la igualdad y la justicia, que deben aplicarse con prioridad a cualquiera norma de menor jerarquía y sobre todo cuando se trate de respetar los derechos de cada uno de los ciudadanos.

Que el artículo 164, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, señala: “La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia”. Que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la medida o limitación de aplicación de la fuerza coercitiva del Estado, es decir la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas.

Que las normas jurídica del Estado Plurinacional Bolivia, propugnan el respeto a la vida, la integridad física, psicológica en particular a las mujeres tanto en la familia y la sociedad. A demás el art. 14 parágrafos II; prohíbe toda forma de discriminación.

POR CUANTO; La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a sancionado la siguiente modificación al art. 250 del Código Penal.

DECRETA:

LEY DE NECESIDAD DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 250 (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA) DEL CÓDIGO PENAL – LEY No 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997

ARTÍCULO 1.- (OBJETO): El objeto de la presente Ley es modificar y agravar la sanción penal del delito de Abandono de Mujer Embarazada, previsto en el artículo 250 del Código Penal, de la ley No 1768 de 10 de marzo de 1997.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD): Proteger el bienestar y la integridad física, emocional o psicológica de toda mujer gestante que se encuentra en situación crítica a consecuencia que del abandono por su pareja (conyugue o conviviente).

ARTÍCULO 3.- (MARCO CONSTITUCIONAL): La presente ley tiene por fundamento constitucional el artículo 158 núm. 3 en cuanto a las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: “Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas” y los consiguientes art. 163 (Procedimiento Legislativo) y 172 núm. 7 (atribuciones del presidente del Estado):

ARTÍCULO 3 (MODIFICACIÓN). - Modifíquese el artículo 250 (ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA) del Código Penal, Ley No 1768 del 10 de marzo de 1997.

“El que fuera de matrimonio hubiera embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años”.

La pena será privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido, o se suicidare.

Quedando redactado conforme al siguiente artículo y texto:

ARTÍCULO 250 (ABANDONO DE MUJER GESTANTE). - El quién hubiera embarazado, y abandonado a una mujer gestante que se encuentre en situación crítica, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años.

Si a consecuencia del abandono resultare daño físico, psicológico o mental en la salud de la víctima. O si ocurriere la muerte materna o neonatal, o se suicidare la madre, la pena será agravado de tres (3) a siete (7) años de privación de libertad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales:

Es dada en la Sala de Sesiones de la ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, a los veinte dos días de diciembre del dos mil veinte.

19. BIBLIOGRAFIA

Libros consultados:

- ARMANDO CÓRDOVA SAAVEDRA “Manual Práctico de Código de de las familias y del proceso familiar”, primera edición, Cochabamba – Bolivia.
- BENJAMIN MIGUEL HARB; Derecho Penal “Parte especial”, primera Edición, La Paz – Bolivia
- CNDH “Pronunciamento de racionalización de la pena de prisión
- FERNANDO VILLAMOR, LUCIA “Derecho penal Boliviano parte general”, Primera Edición, 2003
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídica Elemental; Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Saires-Argentina, 2003.
- CASTILLO ALVA, José, “Principios de Derecho Penal”, en “temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Anuario de Derecho Penal”, Edit. Fondo Editorial, 1ra edición, 2010.
- HERNANDEZ Sampieri Roberto, “Metodología de la investigación”, Ediciones Mc-Graw Hill, México 1997
- NAVIA ALANEZ CARLOS, Elaboración científica del Perfil de Tesis. Ediciones EDCON, La Paz-Bolivia. 1997
- TOLA FERNANDEZ, Ricardo Ramiro, “Derecho Penal – Parte especial”, Segunda edición omeba Cochabamba – 2012
- MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004.

- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD OPS (2011), “Manual periodístico para la cobertura ética de las emergencias y los desastres.
- ILIANA MILENA ULLOA SABOGAL de la Universidad Nacional de Colombia; Facultad de enfermería Bogotá, Colombia “Cuidado cultural en mujeres con embarazos fisiológicos: una meta-etnografía” 2014
- REVISTA MATRONA; Helena Ramírez Peláez, Isabel Rodríguez Gallego “Sistema Andaluz de Salud Sevilla, 2014

Legislación y normas consultadas:

- CÓDIGO PENAL “Ley No 1768 de 10 de marzo de 1997”
- CÓDIGO CIVIL “Decreto Ley No 12760” Ley de 6 de agosto de 1975, y actualizado conforme a ley No 2089 de 5 de mayo de 2000.
- NUEVO CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE “Ley No 548” de 17 de julio de 2014.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DE LA REPUBLICA DE EL ECUADOR
- CÓDIGO PENAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ: Decreto Legislativo 635
- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia: Ley de 09 de febrero de 2009, constitución Política del Estado.

Noticias Consultadas:

PERIÓDICO “EL DEBER” Santa Cruz de la Sierra-Bolivia. 26 de febrero de 2013

PERIÓDICO “EL DEBER” Santa Cruz de la Sierra-Bolivia. 26 de febrero de 2013

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA. Órgano Oficial de la República de Guatemala. 2013

Periódico “LA RAZON” La Paz-Bolivia. 13 de enero de 2012

Páginas WEB

- http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12_problemas_y_retos_actuales_en_la_aplicacion_conjunta_de_la_ley_de_proteccion_a_victimas.pdf.
- <http://revistasnicaragua.net.ni/index.php/revderecho/article/view/615>
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010>
- <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=510730>

ANEXOS

Policial:

Cada mes abandonan a 6 bebés en Cochabamba

POR: ZULMA CAMACHO G. ZCAMACHO@OPINION.COM.BO | 16/11/2013 | ED.
EL 50% DE LOS BEBÉS ACOGIDAS POR SEDEGES PRESENTAN ALGUNA ENFERMEDAD O
DISCAPACIDAD...ARCHIVO



Al menos seis bebés son abandonados cada mes en las calles, basureros, lotes baldíos, hospitales, hogares, iglesias y otras instituciones sociales de Cochabamba, según el informe proporcionado por el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).

En 2012 un total de 38 niños fueron dejados en la orfandad; mientras que en enero a septiembre de este año la cifra llegó a 52, la mayoría en situación de alto riesgo, es decir con alguna enfermedad grave o discapacidad fisiológica.

El responsable del área de protección del SEDEGES, Fabián Mancilla, informó que este año la situación de los bebés en abandono de alto riesgo ha llegado al 50 por ciento.

Existen además otras dos categorías que califican la situación en que los bebés, fueron abandonados. Los de simple abandono – 22 de este año que nunca fueron recogidos del hospital, y el abandono de calle 7, son los que fueron dejados en vía pública, lotes baldíos, basureros, terrenos agrícolas y otros.

Todos estos bebés son remitidos al SEDEGES, para luego pasar a hogares de acogida temporal. Tres situaciones pueden darse a partir de su abandono; la primera, que los bebés sean adoptados; la segunda, que sus padres se arrepientan y vuelvan por ellos; y la tercera, que nadie nunca los reclame, situación que pasa en la mayoría de los casos de abandono de riesgo, que representa el 50% de los bebés en situación de orfandad este año.

EL DEBER

SOCIEDAD

Mujer que dio a luz en la calle se enteró que estaba embarazada a los 7 meses de gestación

Claudia estudió hasta quinto de primaria. Tiene poca educación sexual, ningún familiar en Santa Cruz y su pareja lo abandonó. Ahora tiene dos niños que se llevan un año y medio de diferencia y necesita de todo, empesando por una vivienda.



Quien quiera ayudar puede llamar a las vecinas al 760-86206 o al 700-37736

Fotos: Hernán Virgo



Escucha el artículo (10/09/2019)

Claudia Vargas Inocente le hace honor a su segundo apellido. Tiene 22 años, se gana la vida lavando ropa y este fin de semana su vida sencilla y llena de carencias saltó a las redes sociales porque dio a luz en la calle, a dos cuadras del centro de salud Municipal de Ciudad Satélite.

Apenas contaba con dos controles prenatales porque se dio cuenta de que estaba embarazada cuando ya estaba entrando al séptimo mes de gestación. Hace mucho calor y la sala del Hospital Nuestra Señora del Rosario en Warnes en la que está Claudia está llena. Las madres están con sus recién nacidos y ella también.

Lo ha puesto en su cama y ella se ha sentado a su lado, mientras su brazo sigue conectado a un suero.

El pequeño Ángel Miguel aparenta pesar menos de los 3kg que figuran en su historia, pero luce sanito y está estrenando un ajuar que algún alma caritativa le hizo llegar. Hasta ahora todo lo que tiene es regalito, tenía un pañal desechable cuando apareció un hombre alto que llevó otra bolsita de regalo, no los conoce, pero se enteró de las necesidades de la joven madre y se sintió “tocada” para ir a ayudar.

Claudia es madre soltera, su pareja la dejó cuando solo tenía un hijo de año y medio y se desentendió cuando ella lo buscó para decirle que estaba nuevamente encinta. Vive en un cuarto de ladrillo visto que tiene por techo hules de colores que el viento está arrancando de a poco.

“No tiene cocina ni platos ni ollas para hacerse unas empanaditas y salir a vender”, dice Rosario Aramayo, una vecina que en su pobreza la colabora, la mayor parte del tiempo con consejos. Claudia no terminó el colegio, llegó hasta quinto de primaria en su natal Cochabamba y sin conocer a nadie se vino a Santa Cruz de 16 años, a buscarle a la vida porque le dijeron que aquí no le faltaría trabajo. Seis años después sigue buscando oficio, pero ya tiene dos crías y muchas necesidades.

Falta de atención:

El Centro de salud Municipal Satélite Norte tiene 12 médicos y 5.000 inscritos al SUS. La madrugada del sábado estaba un doctor, una enfermera y un chofer. Marinalda Ayardel, la vecina que le dio a Claudia el cuarto donde vive, asegura que llegaron en micro hasta un par de cuadras del centro de 24 horas, pero la criatura tenía apuro, ya asomaba al exterior y ella tuvo que correr a pedir que alguien vaya a asistir en la calle, pero se encontró con indiferencia y lentitud.

“Tardaron más de 15 minutos y vivieron renegando en la ambulancia, solo se movieron cuando amenacé con denunciarlos por negligencia médica”, relata Mari, que no se explica cómo ella en calidad de vecina estaba haciendo un bien social y ellos, “A quienes se les paga para asistir, no querían ayudar”.

“La enfermera se fue a sala de parto para preparar el material para atenderla, tardó entre 5 y 8 minutos, no es como dicen que fueron 15 a 20 minutos”, explicó Marcio Vargas, administrador del centro de salud. Celina Calla Médico de emergencia, lamentó las condiciones de Claudia, sin familiares, con dos hijos y sin controles prenatales.

“Esta es la primera vez que nos pasa algo así, pero por aquí es común que las pacientes den luz en su domicilio y cuando pasan las horas recién piden ayuda porque tienen retención placentaria. “Por falta de conocimiento no acuden al centro; por eso son importantes los controles prenatales mensuales para que el médico las vaya orientando”, acotó el administrador.

En El Alto suben en 7% los casos de abandono de niños

Alerta. El 87% de los desamparados tiene entre 0 y 1 año de edad



Cuidado. Dos bebés abandonados en la calle y rescatados por los vecinos son presentados por la Defensoría. Miguel Rivas.

La Razón (Edición Impresa) / Miguel Rivas / El Alto 03:09 / 21 de noviembre de 2014

Los casos de abandono de menores de edad se incrementaron en 7% entre enero y octubre de este año, con relación al mismo periodo de 2013. La anterior gestión se registraron 77 casos, mientras que en 2014 fueron 83. La directora municipal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) de El Alto, Lourdes Flores, explicó que los principales motivos por los que los niños y bebés son dejados por sus padres son que la madre tiene pocos recursos o es una adolescente que tuvo un embarazo no deseado.

“Lo que se puede decir, por los casos atendidos en los que se encontraron a las madres, es que son adolescentes, jóvenes, que se quedan sin apoyo de su pareja ni de su familia o que son mujeres con escasos recursos económicos, aunque seguro que existen más motivos para este proceder”.

De todos los casos registrados en estas oficinas, el 87% corresponde a menores de 0 a 1 año de edad, y cerca del 70%, a mujeres. No existe una explicación clara del porqué las cifras muestran que las niñas son más desamparadas que los varones.

“Sobre esto habría que hacer un estudio social, sociológico y de otras características para saber con certeza el porqué se abandona más a las mujeres. Sin embargo, pienso que son niños y niñas los que sufren el mismo tipo de violencia y por ser bebés se hallan en desventaja”.

Ayer, en conferencia de prensa, Flores junto con otras dos funcionarias de las DNA presentaron los dos últimos casos: dos bebés dejados en bolsas o entre sus ropas en las calles de dos barrios de esta ciudad.

El 30 de julio, Vania, una niña de tres meses y 20 días, fue hallada por un vecino en un punto Viva de la zona Bautista Saavedra. Estaba dentro de una bolsa negra de plástico. Tras rescatarla, la trasladaron a la DNA del Distrito 5 y posteriormente fue remitida al centro de nutrición Albina Patiño.

El 6 de noviembre, Evert, un niño de 17 días de nacido, fue encontrado por los vecinos de la zona Germán Busch en plena calle. Estaba envuelto en una chompa y boca abajo. Al igual que Vania, este bebé fue trasladado al mismo centro de nutrición. Hace un mes presentaron a otros tres bebés abandonados. “Buscamos a las mamás de estos dos menores de edad o a sus familiares. Ellos tienen el derecho a vivir en una familia estable”, dijo la directora de la Defensoría.

Sigue la búsqueda de los padres de otros tres bebés

La Dirección de Género y Gestión Social, a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) de El Alto, aún busca a los padres de tres bebés abandonados hace dos meses. La directora municipal de Género y Gestión Social, Nelly Mamani, informó que los tres recién nacidos fueron desamparados entre agosto y septiembre de esta gestión. “Es lamentable lo que vivimos. Las madres no tienen un poco de compasión, los dejan en cualquier lugar y sin protección. Queremos que vengan, que recapaciten y les den a sus hijos un hogar”, declaró.

Se trata de Rosa, que ingresó a la DNA con dos meses de vida y ahora tiene tres y medio. Fue abandonada en la zona Los Andes del Distrito 6 de esta ciudad; Rodrigo llegó con un mes de edad y fue trasladado al centro de nutrición Albina Patiño. Fue encontrado en un baño público de la zona Villa Dolores. Y Samara, que con cerca de 18 días de nacida fue hallada en el hospital Los Andes del Distrito 6. Los niños que no son devueltos a sus progenitores pasan a un hogar de acogida permanente, como el Hogar Virgen de Fátima.

CASO No 1

ASPECTOS GENERALES

Nombre.- Por ser confidencial la entrevista, se mantendrá en reserva la identidad y se asigna un nombre ficticio: DELIA

Edad: 18 años de edad

Estado Civil: Soltera

Edad en la que quedo embarazada: 17 años

Grado de Instrucción: Estudiante de primer semestre de la carrera ciencias de la Educación; de la Universidad Pública de El Alto, subsede Chahuaya del municipio de Carabuco, Provincia Camacho.

Nivel Económico: Dependiente de los padres para manutención y estudios por entonces. Actualmente me dedico a comercio, en vender productos de primera necesidad en las ferias de la ciudad de El Alto, para sostener a mi hijo.

Vivienda y composición familiar.-

Actualmente vivo sola con mi único hijo, en alquiler en un cuarto pequeño, por la zona Brasil de la Ciudad de El Alto.

Relación fáctica de los hechos.-

Al culminar mis estudios de colegiatura; Postule a la carrera de Ciencias de la educación en la Universidad Pública de El Alto; subsede Chahuaya, así que aprobé, y me inscribí; durante esos tres meses fui conociendo nuevas amistades y entre ellos al padre de mi hijo JUAN de 21 años de edad por entonces.

Era un día de mis cumpleaños mes de septiembre de 2017, éramos estudiante de la universidad pública de El Alto subsede chahuaya-Carabuco, a la salida de la clase por la tarde JUAN nos ofrece servirnos unos refrescos conjuntamente a mis dos amigas más en la plaza de chahuaya, a la que aceptamos, a medida que las horas iban pasando JUAN compró bebidas espirituosas mezclado con refresco, las horas iban pasando ya era 8 de la noche, ya después no recuerdo más de lo sucedido, al día siguiente me despierto en mi

cuarto que es alquila desnuda, no recuerdo como llegue a mi habitación que es alquilada en dicha localidad.

Conforme iba pasando los días, en octubre me doy cuenta que no me estaba bajando mi regla menstrual, por entonces no tenía relaciones sexuales con ningún hombre, y le pregunte a mi compañero JUAN, porque era único chico con la que nos había servido bebidas alcohólicas, y le hice conocer que estaba embarazada, a la que negó rotundamente lo sucedido. Después de seis meses de embarazo a mucha insistencia JUAN reconoció haber mantenido relaciones sexuales esa noche, pero él no quería tener hijo conmigo, y que sugerido abortar llevándole al naturista o si no cuando nazca regalarlo a la que me opuesto.

En fecha 17 de junio de 2018 nació mi hijo en el hospital; y JUAN apareció nuevamente diciendo que vamos a arreglar y estar junto, al día siguiente desapareció nuevamente y nunca más apareció. Siempre oculte el embarazo a mis padres; hasta antes de ir al hospital, le comuniqué a mi madre del embarazo, quien me acompañó al hospital. Desde mi primer día de embarazo; nunca aportó nada; me ha dejado abandonado a mi suerte hasta la fecha.

1.1.3. Consecuencias

- Al estar abandonado psicológicamente es deprimente, y mi autoestima se cayó por los suelos, sufrí un encierro solitario, hasta que di la luz en el hospital.
- Al no tener un apoyo emocional de mi pareja, eso me generó inseguridad y miedo al parto. y no estaba preparado para tener un hijo.
- En lo económico tuve que vivir prestado, llegando a una desnutrición severa, la cual me llevo complicaciones a la hora de parto con signos de anemia.

CONCLUSIÓN.

El hecho descrito; es tipo de embarazos no deseado o no planificado, y la consecuencia de sufrir abandono económico y emocional.

CASO No 2

ASPECTOS GENERALES

Nombre: Por consideración con la persona se mantendrá en reserva su nombre y se designará un nombre ficticio: ALICIA

Edad: 19 años

Edad en la que quedo embarazada: 16 años

Estado civil: Soltera

Grado de Instrucción: Cuarto de secundaria

Se dedica al comercio con ropas y su esposo trabaja con radio taxi.

Nivel económico: Comercio con ropas usadas en la zona 16 de julio ciudad de El Alto.

Vivienda y composición familiar:

Solo vive con su mamá y sus tres hermanas menores

1.2.2. Embarazo no planificado y las causas

Estaba estudiando en un colegio en la localidad de Chulumani – Sud yungas del departamento de La Paz; los fines de semana venia a la ciudad de La Paz, a compartir con mis amigas y divertirme en las discotecas de la ceja. En una de esa conocí a GERMÁN a través de redes sociales, el decía que era soltero, y en una ocasión me invito a ir al cine en zona sur, a la que acepto para ir conociendo, viendo en persona era joven de entre 22 años aproximadamente en la primera no sucedió nada, y ya en una segunda ocasión nuevamente me invita de ir de paseo por el mirador de ciudad satélite El Alto, eso en horas de la tarde, en lugar me invito a servirnos refresco personales y después bebidas alcohólicas que traía en su mochila. De inmediato me propone ir a discoteca a bailar, a tanta insistencia lo acepto y tomamos bebidas alcohólicas y al día siguiente aparecí en un alojamiento de la ceja de El Alto sola y desnuda. Pasado un mes después de lo sucedido me doy cuenta que estaba embarazada y le llame a GERMAN, y me dice que se está yendo a la argentina, fue la única vez y la ultima que tome el contacto, y desde esa fecha desapareció sin trasto alguna hasta la fecha.

El embarazo le comuniqué a mi madre, quien me brindó apoyo emocional y económico en todo momento, al nacer mi hijo presente muchas necesidades económicas, por lo que decide salir a trabajar de ayudante en la venta de ropa usada, abandonando la escuela en los yungas

1.2.3. Consecuencias

- El embarazo fue riesgoso, ya que le practicaron cesárea, porque su cuerpo no estaba preparado por su estatura mediana y la edad.
- Además padecía una desnutrición severa
- Al ser primerizo le generó miedo e inseguridad al parto
- Psicológicamente le afectó, de no haberle conocido bien al padre de su hija, por una circunstancia errada
- Recibir comentarios discriminatorios por ser madre soltera

Conclusión.

Este caso, demuestra que la inmadurez de las parejas jóvenes que afrontar una maternidad y paternidad no deseada y del mismo modo un matrimonio obligado, que por lo general termina en separación.

De igual forma demuestra el conformismo que la mujer demuestra a consecuencia considerar a la maternidad como una obligación.

CASO No 3

ASPECTOS GENERALES

Nombre: por consideración con la persona se mantendrá en reserva su nombre y se designará un nombre ficticio: Susana

Edad: 18

Edad en la que quedo embarazada: 18 años

Estado civil: soltera

Grado de Instrucción:

Bachillerato en el colegio Técnico Humanístico de “Chirapaca”.

Actualmente está cursando de auxiliar en enfermería, en el Instituto Berlin.

Nivel económico: Ella independiente, es trabajadora de hogar es de nivel económico bajo.

Vivienda y composición familiar:

Susana vivía con su mamá, sus dos hermas y su abuela. Por la Provincia Los Andes, Chirapaca.

Número y edad de los hijos:

Un embarazo interrumpido.

1.3.2. Embarazo no planificado y las causas

Carmen, después de salir del colegio decide irse para la ciudad a estudiar, para esto se busca un trabajo de trabajadora del hogar, el cual le ofrecen por la zona de Rio Seco en la ciudad de El Alto, es por esta zona que conoce a Alfredo de 19 años de edad, se hacen novios y tienen una relación de 3 meses cuando ella queda embarazada.

Susana es consciente que si queda embarazada no tendría oportunidad de estudiar, que perdería su trabajo y decepcionaría a su madre. Así que decide abortar, acude a un lugar recomendado por una amiga de colegio, la que atendía en ese lugar le vendió cuatro pastillas, indicándole que deberá tomar dos vías orales y las otras dos vías anales.

Llegado el momento Carmen realizo todo lo indicado, pero empezó a desangrarse y pidió ayuda asustada, a su jefa, quien acudió a su ayuda y la interno de emergencia en el Hospital Holandés. Mostro un cuatro Clínico critico, ya que se había provocado un aborto.

Ella indico que sufrió mucho en el hospital, pues varias de las enfermeras la trataban mal, le decían que solo Dios decidía sobre la vida, le dijeron que sería castigada, la amenazaron varias veces con la policía, al punto de que ella quiso escaparse del Hospital por miedo.

1.3.3. Consecuencias

- Carmen se provoco un aborto utilizando pastillas, las cuales al no ser supervisadas le causaron un daño físico, afectando seriamente a su salud.
- Pese a esto Carmen estudia auxiliar en enfermería.
- Sigue trabajando de trabajadora del hogar y esto le permite solventar sus estudios.
- En el Hospital fue objeto de críticas y malas caras en cuanto a su situación, lo cual causo inseguridad en su personalidad.

Conclusión.

Carmen, tuvo un embarazo no planificado, y se sometió a un aborto, el cual, al ser ilegal, no contaba, ni brindaba las condiciones adecuadas para su realización, lo que afecto a su salud, sin embargo se recuperó y siguió con sus estudios.

Este caso muestra el riesgo que las mujeres asumen al someterse a abortos, los cuales al ser ilegales atentan contra su vida.

CASO No 4

ASPECTOS GENERALES

Nombre: por consideración con la persona se mantendrá en reserva su nombre y se designará un nombre ficticio: Andrea

Edad: 19 años

Edad en la que quedo embarazada: 15 años

Estado civil: Soltera

Grado de Instrucción:

Bachillerato en el colegio Liceo La Paz.

Actualmente trabaja de Mesera en una Discoteca por el Centro.

Nivel económico: Ella depende relativamente de su padre, para su alimentación y en cuento al mantenimiento de su hijo, lo dejo al cuidado de su abuela que vive en Pando.

Vivienda y composición familiar:

Andrea vive con su papá y su hermana en casa de su padre, por la Zona de Villa Fátima.

Su familia está compuesta por: Papá, hermana menor.

Número y edad de los hijos:

Un hijo, de cuatro años de edad.

1.4.2. Embarazo no planificado y las causas

Andrea es la hermana mayor de su familia, su madre murió cuando ella cursaba el primero de secundaria, quedando a cargo de su cuidado y el de su hermana, su padre quien trabaja de profesor en provincia.

Al morir su madre, Andrea se sintió muy sola, incomprensida por su padre; es por esta razón que decidió viajar e irse a vivir con su abuela (madre de su mamá) en Pando Cobija, fue en ese entonces que conoció a un muchacho de 20 años de edad, con quien mantuvieron una relación de dos meses; ella se sentía a su lado muy protegida y segura y por no perderlo, indica ella, accedió a tener relaciones sexuales en varias ocasiones y fruto de eso ella quedo embarazada, ella indico que no se protegía porque tenía miedo de preguntar a su abuela, ella era muy mala y con seguridad de que la alejarían de su novio y en cuanto a su novio nunca pregunto porque temía que él la considere como una chica cualquiera.

Al enterarse del embarazo el muchacho desapareció, indicando que iba a trabajar a Argentina para poder mantener a su hijo, pero hasta la fecha no apareció y no se conoce su paradero.

Indignada con la respuesta de su enamorado, Andrea decide tener a su hijo y criarlo sola, sin embargo con el transcurso del tiempo, dejó de estudiar y tuvo que colaborar a su abuela en el aspecto económico y se dedicó a trabajar, Andrea estaba frustrada por todos los problemas que le habían pasado a consecuencia de su embarazo, al momento de tener a su bebé ella se puso nerviosa, ya que no se sentía preparada, fue así que decidió abandonar a su hijo a los 3 meses de nacido y escapar a la ciudad de La Paz.

Una vez llegando a La Paz, se comunicó con su abuela, a quien le pidió que cuidara a su hijo, indicándole que ella mandaría dinero para que lo mantenga y para su crianza, su abuela acepta.

Hasta la fecha, no ve a su hijo, quien tiene cuatro años de edad y según ella ya debe de estar en la escuela.

Ella es consciente del abandono de su hijo, pero indica que es tarde para arrepentimientos, sin embargo, sufre por este hecho.

1.4.3. Consecuencias

- Como primera consecuencia Andrea tuvo un embarazo de riesgo, debido a su edad, tenía la placenta previa y anemia que fue detectada.
- Al comunicarles a su pareja de su embarazo, esta la abandona, teniendo que generar en ella sentimientos de miedo e inseguridad y sobre todo resentimiento.
- Al estar consciente de que la responsabilidad y el cuidado de su hijo estaría únicamente a cargo de ella, decide abandonar a su hijo a los tres meses de nacido y dejarlo a cargo de su abuela.
- El momento en que dio a luz, se desesperó, ya que no se encontraba psicológicamente preparada.
- Su abuela queda a cargo del cuidado del hijo de Andrea, sin embargo, ella contaba con una edad muy avanzada.
- Andrea, trabaja para poder mandar dinero a su abuela.
- Del mismo modo Andrea manifiesta que se arrepiente de haber dejado a su hijo, pero no muestra actitudes de reparar el problema.
- Andrea es inestable emocionalmente, actualmente tiene otra pareja quien la maltrata y la lleva por malos caminos.
- Ha llegado a drogarse según ella para olvidar el dolor.
- Respecto a su hijo, ya tiene cuatro años y no se sabe nada, ya que Andrea manda el dinero y no pregunta porque tiene miedo.

Conclusión.

Este caso, muestra que un embarazo no planificado en mujeres que no cuentan con la madurez suficiente, opta por abandonar a sus hijos, sometiéndolos a diversos peligros, no midiendo las consecuencias de su decisión, arruinando el futuro de su hijo y el de la misma madre, por el remordimiento de consciencia.



ACTA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA FAMILIAR

En la Localidad de Escoma, de la Quinta Sección de la Provincia Zamorano de la República de El Salvador, siendo a horas 10:30 a.m. del día lunes 20 de octubre del presente año dos mil, Patuco.

Se hicieron presentes por una parte en calidad de demandante: Natividad Fallisya Chambi con C.I. No 6139154 LP mujer de edad, habilitada en derecho, estudiante, domiciliada en la comunidad de San José Villa Chiriqui, del cantón de Puerto Barrios, de la provincia Zamorano; por otra parte en calidad de demandado: Nazario Pablo Calle Goterra, con C.I. No 2014796 LP, mujer de edad, habilitada en derecho, profesión Técnico Superior en Laboratorio Clínico, con domicilio en la ciudad de La Paz, Calle Pedro Kramer No 56 Zona Norte, en acuerdo de consenso de su libre y voluntad, sin que medie presión, dolo o vicio de consentimiento alguna, velando por el interés superior e integral del menor Art. 12 Ley No 548 y su respectiva atribución art 183 inciso m) de la ley de 17 de julio de 2014, con asistencia del Responsable de 3211-Escoma Nazario Aspa Ramos con C.I. 6001317 LP se ha llevado adelante Conciliación, seguido de suscripción de acta de Compromiso de Asistencia familiar en los siguientes términos.

PRIMERO (DE LOS ANTECEDENTES): Ocurre que en fecha diez de septiembre del año dos mil trece, se concuece por primera vez por primera vez Natividad Fallisya Chambi en su calidad de madre y Nazario Pablo Calle Goterra como laborante clínico del Hospital de Escoma, desde entonces ambos entablan amistad, incluso han mantenido relaciones sentimentales ocasionales de forma consentida, producto de procreación tuvieron un hijo de nombre Felipe Calle Fallisya de dos meses de edad al efecto, el mismo según el Certificado de nacimiento expedido en fecha 28 de septiembre del dos mil Patuco por el oficial de Registro Civil.

Natividad Fallisya Chambi madre del menor manifiesta que cayó en el engano del hombre y le ha sido confiado que era soltero, y que nunca se ha casado con el mencionado señor. Desde el nacimiento del menor por su ventura les limitaciones económicas, los gastos de mantenimiento, y que por lo tanto se deduce al cuidado del hijo, lo cual se hace insostenible mantener por sí sola; mientras el padre trabajó como Técnico en Laboratorio Clínico en el Hospital de Escoma, percibiendo un sueldo de 3.632 Bs. al mes, en su boleto de pago.

SEGUNDO (DEL OBJETO Y ALCANCE DE COMPROMISO): Se acuerda entre las partes al momento de suscripción de este acta de Compromiso de Asistencia familiar, para el cual se informó debidamente a las partes sobre la situación de la familia jurídica del presente acta de Compromiso de Asistencia familiar.

TERCERO (ACUERDOS ARRIBADOS): En un ambiente de cordialidad e igualdad, libertad, equidad y respetando por la legalidad, se llegó a un acuerdo de los miembros de los Partes en los siguientes:

3.1 Situación del Menor "Jahir Pablo Collisaga" queda en custodia y guarda de la madre: Natividad Collisaga (Chambi), teniendo el Padre el derecho Invenenciable de los visitas en la localidad de Bucuma, a los horarios de 11:00 am. a 15:00 pm. los días de semana, usando la madre facultades.

3.2 de la Asistencia familiar de acuerdo entre Partes el Padre Biológico Norberto Pablo Calle Gutiérrez, se compromete para Asistencia familiar de Bs. 730 (sete cientos treinta Bolivianos) mensuales a favor del menor Jahir Pablo Collisaga, computados del mes de julio 20 de octubre cada mes, en una cuenta Bancaria u otra.

CUARTA (REAJUSTES A LA ASISTENCIA FAMILIAR): De conformidad con el art. 25 del Código de familia se establece que los reajustes podrán ser reajustes a reajustes en proporción a la necesidad de los menores y los lugares del padre Biológico.

QUINTA (DE 20 HOMOLOGACION): Se dice constancia que en el momento de la firma del presente acuerdo de compromiso en Asistencia familiar, podrá ser homologado ante la autoridad competente, a simple solicitud de los Partes.

SEXTA (GARANTIAS PERSONALES): Entre los Partes el Sr. Norberto Pablo Calle Gutiérrez, por un lado (el Sr. Natividad Collisaga - Chambi) se acuerda mutuamente las garantías personales y necesarias se comprometen a tenerlas por su propio y deudo.

La garantía de igual manera, compromete a ambos a no realizar Comportamientos ni insultos en lugares públicos, lugares de trabajo. En caso de incumplir los Partes afectada podrá iniciar acciones en vía legal correspondiente para su respectiva sanción.

SEPTIMO (DE LA VIGENCIA) Este acuerdo transaccional en el que se acuerda la Asistencia familiar entrará Vigencia Inmediatamente suscrita el presente documento que cumplidamente se otorgó conforme establece la Normativa familiar.

OCTAVO (DE ACEPTACION Y CONFORMIDAD): Los Partes expresan por conformidad plena a los Pleusulos expresados en este acuerdo de compromiso de Asistencia familiar, sin que medie presión alguna al Reconocimiento de los Partes, y su fiel e estricto cumplimiento.
Bucuma, 20 de octubre de 2019.

Norberto Pablo Calle Gutiérrez
C.I. 2518796 CP
Padre del menor

Natividad Collisaga Chambi
C.I. 6159139 CP
Madre del menor



COMPROMISO DE ASISTENCIA FAMILIAR

En la oficina de Servicio Legal Integral Municipal - la Quinta Sección del Municipio de Evora, de la provincia Lamacha del departamento de La Paz, siendo a horas diez y cinco del día Trece de Noviembre del presente año de mil novecientos ochenta y tres, se hicieron presentes: Sofia Natalia Quispe Rodriguez con C.I. 8405538 28, hija menor, de ocupación trabajadora de hogar, domiciliada en la Comunidad Jiti Jiti del Cantón Tiquina - por otra parte se hizo presente: Leonardo Aro Cornejo Mayor de edad, hijo menor, de ocupación Estudiante, domiciliado en la Comunidad Jiti Jiti del Cantón Tiquina.

PRIMERO OBJETO: Los Partes acuden a este instancia sus hijos a un acuerdo en favor de asistencia familiar, por el cual han sido debidamente informados a los Partes y sobre la necesidad, las consecuencias jurídicas de la presente audiencia de Compromiso de Asistencia familiar, amparados en el artículo 196 numeral 3 y 7 del Código de Familia, inciso a) del artículo 96 de la Ley 1770 de Fecundación y custodia, tutelando siempre el interés superior del niño.

SEGUNDO DE LOS ANTECEDENTES: En fecha 09 de Abril del presente año se recepcionó una demanda de asistencia familiar de la Sra. Sofia Natalia Quispe Rodriguez a Leonardo Aro Cornejo - a favor de Juan Carlos Aro Cornejo, sus hijos menores del matrimonio, que tuvieron hijo en una relación sentimental casual.

TERCERO ACUERDO DE COMPROMISO: en un ambiente de cordialidad, de total igualdad y legalidad, se llega a un acuerdo de las pretensiones de ambas partes en los siguientes:

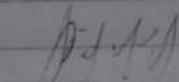
Leonardo Aro Cornejo: padre del menor Juan Carlos Aro Cornejo se compromete a pagar una mensualidad equivalente de 200 Bolivianos (DOSCIENTOS 00/200 BOLLIVIANOS) mensuales a favor de Juan Carlos Aro Cornejo de un año y tres meses de ser depositado en la oficina de Servicio Legal Integral Municipal, pagandole a partir del presente, lo depositado debe realizarse hasta el 29 de cada mes, previa a hora trabajo, el primer depósito debe realizarse el 15 de

Quinto de Mayo.

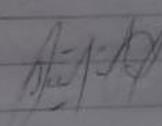
En acuerdo a la Maternidad de Vigía, al mes uno, en el lugar convenido con la parte Extranjera. A partir de las 09:00 AM a 14:00 PM. debiendo la madre hacer el CUARTO VIGENCIA DEL ACUERDO. Siguen a punto si las partes se ponen de acuerdo en el momento, excepto lo extremo la disminución.

QUINTO DE LA ACEPTACION Y CONFORMIDAD. En conformidad con todos los datos Consulares expresados en el expediente de este acuerdo de Compromiso de Asistencia familiar sin que medie presión alguna a las partes, antes de suscribir en pleno consentimiento y conformidad a cada uno de los artículos que anteceden, cumpliendo con el presente cumplimiento.

En como 29 de Abril de 2011.


Leonardo No. Conza
C.I. 9146397 LP.


Sofia Natalia Ochoa Rodriguez
C.I. 8405538 LP



ANEXO No 1

ENCUESTA DE TRABAJO DE CAMPO

“LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA”
APLIACABLE A: TODA MUJER EMBARAZADA Y ABANDONADA

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las preguntas y marque la respuesta que considere correcta con una x, dentro de la opción que hayas elegido. La información proporcionada será confidencial y se mantendrá en reserva la identidad de la encuestada. Le agradezco su participación:

=====

I. DATOS GENERALES

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Qué edad tiene actualmente?	1. <input type="checkbox"/> Femenino
2	¿A qué edad tuvo su primer embarazo?	1. <input type="checkbox"/> Femenino
3	¿Cuál fue su estado civil antes de quedar embarazada?	1. <input type="checkbox"/> Soltera 2. <input type="checkbox"/> Casada 3. <input type="checkbox"/> Divorciada 4. <input type="checkbox"/> Viuda
4	¿Cuál era el grado de instrucción antes de quedar embarazada?	1. <input type="checkbox"/> Primaria 2. <input type="checkbox"/> Secundaria 3. <input type="checkbox"/> Bachiller en humanidades 4. <input type="checkbox"/> Universitaria 5. <input type="checkbox"/> Formación profesional
5	¿Cuál es la actividad de ocupación a la que se dedica actualmente?	1. <input type="checkbox"/> Actividades del hogar 2. <input type="checkbox"/> Trabajo independiente 3. <input type="checkbox"/> Estudia 4. <input type="checkbox"/> Empresa privada 5. <input type="checkbox"/> Actividad Profesional
6	Tipo de composición familiar	1. <input type="checkbox"/> Familia Nuclear 2. <input type="checkbox"/> Familia disfuncional 3. <input type="checkbox"/> Familia mono parental 4. <input type="checkbox"/> Familia disgregada
7	¿Quién le acompañó en la primera consulta de confirmación de embarazo?	1. <input type="checkbox"/> Sola 2. <input type="checkbox"/> Los padres 3. <input type="checkbox"/> Pariente 4. <input type="checkbox"/> Amiga 5. <input type="checkbox"/> Pareja sentimental
8	¿Con quienes vives actualmente?	1. <input type="checkbox"/> Sola en vivienda particular

		2. <input type="checkbox"/> Con los padres 3. <input type="checkbox"/> Suegros
9	La vivienda donde habitas es:	1. <input type="checkbox"/> Propia 2. <input type="checkbox"/> Anticretico 3. <input type="checkbox"/> Alquilada 4. <input type="checkbox"/> Prestada
10	¿El embarazo que tuvo, fue planificado con su pareja sentimental?	1. <input type="checkbox"/> Planficado 2. <input type="checkbox"/> No planificado
11	¿Usted tuvo la necesidad de apoyo material y emocional por su pareja durante las etapas del embarazo?	1. <input type="checkbox"/> Si 2. <input type="checkbox"/> No
12	¿Qué tiempo convivió con su pareja?	1. <input type="checkbox"/> Ninguno 2. <input type="checkbox"/> Una semana 3. <input type="checkbox"/> Un mes 4. <input type="checkbox"/> Tres meses 5. <input type="checkbox"/> Seis meses
13	¿Usted tuvo alguna complicación durante el embarazo?	1. <input type="checkbox"/> Si 2. <input type="checkbox"/> No
14	¿Por qué no denunció el abandono a su pareja sentimental?	1. <input type="checkbox"/> Falta de orientación jurídica 2. <input type="checkbox"/> Falta de recursos económicos 3. <input type="checkbox"/> Por la gravidez del embarazo 4. <input type="checkbox"/> Estigma social
15	¿Cuántos integrantes son en tú familia?	1. <input type="checkbox"/> menos de 3 personas 2. <input type="checkbox"/> de 3 a 5 personas 3. <input type="checkbox"/> de 5 a 7 personas 4. <input type="checkbox"/> de 7 a 9 personas 5. <input type="checkbox"/> más de 9 personas
16	¿Con quienes vives en tú familia?	1. <input type="checkbox"/> Con mi madre, padre y hermanos 2. <input type="checkbox"/> Solo con mi madre y hermanos 3. <input type="checkbox"/> Solo con mis hermanos (as) 4. <input type="checkbox"/> Con un familiar

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!...

ANEXO No 2

ENTREVISTA DE TRABAJO DE CAMPO

“LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA”

APLIACABLE A: ABOGADOS DE PROFESIÓN LIBRE

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las preguntas y marque la respuesta que considere correcta con una x, dentro de la opción que hayas elegido. La información proporcionada será confidencial y se mantendrá en reserva la identidad de la encuestada. Le agradezco su participación:

I. DATOS GENERALES

Nombre _____

1.- ¿Cuál es su opinión con respecto al delito de abandono de mujer embarazada prevista en el art. 250 del Código Penal vigente? le parece pertinente modificar y agravar la sanción penal?

2.- ¿A usted le parece correcto modificar el tipo penal vigente, en el actual código penal? Por abandono de mujer gestante

3.- ¿Usted estaría de acuerdo con agravar la sanción penal de 2 a 4 años de privación de libertad por el delito de abandono de mujer embarazada?

4.- ¿Usted cree que agravando la sanción penal del delito, se podría proteger mejor a las mujeres embarazadas que sufren abandono por sus parejas sentimentales?

5.- ¿En alguna ocasión le tocó patrocinar a una mujer por el delito de abandono de mujer embarazada? Y como término el proceso

6.- ¿Desde su punto de vista; el proyecto de Ley de Sistema Procesal Penal, ha incorporado el delito de abandono de mujer embarazada?

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!...

ANEXO No 3

ENTREVISTA DE TRABAJO DE CAMPO

“LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y AGRAVRA LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA”

APLIACABLE A LA DEFENSORIA DE

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las preguntas y marque la respuesta que considere correcta con una x, dentro de la opción que hayas elegido. La información proporcionada será confidencial y se mantendrá en reserva la identidad de la encuestada. Le agradezco su participación:

I. DATOS GENERALES

Nombre _____

1.- ¿Qué concepto le merece el delito de abandono de mujer embarazada? Prevista y señalada en el art. 250 del Código Penal vigente?

2.- ¿Desde su punto de vista ¿Usted cree que es necesario modificar el art. 250 del Código Penal, y sancionar con más años de privación de libertad?

3.- ¿Qué opinión le merece algunas personas, que dejan desamparada a sus parejas embarazada en situación crítica?

